

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

Genaro Martín Zúñiga Soto, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60,61,62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18,19,20,21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de San José Iturbide, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2020, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es la Administrar con Autonomía la Hacienda.

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en la fracción IV inciso c) establece, "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

[Handwritten signature]

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Si partimos de que todo tributo para ser válido y eficaz debe encontrarse en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable lo cual es una característica de la ley.

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

En este contexto, y atendiendo a esta responsabilidad Constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

Asimismo, para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la

J

~~Alan~~

Fimen

Alan

NG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de San José Iturbide, consiente en el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se apega estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a sus fines públicos que permitan una buena marcha del Gobierno Municipal manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio que la población demanda.

Así mismo atendiendo los criterios de crecimiento económicos dados a conocer por la Comisión de Hacienda, y Fiscalización en la junta de enlace en materia financiera celebrada el día 26 de septiembre del presente en el Congreso del Estado de Guanajuato, bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes, se toma la determinación de aplicar a la presente iniciativa de ley de ingresos un crecimiento de forma general a las tarifas y cuotas del 3.5%; cuidando el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Estructura Normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2020, que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;

[Handwritten signature]

- V. De las Contribuciones Especiales;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones y Aportaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Justificación del Contenido Normativo. – Con la finalidad de dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse bajo el principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que el municipio requiere contar con recursos suficiente, los cuales provienen de las diferentes fuentes y que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a la atención de las necesidades de la población y la prestación de los servicios públicos, a sufragar los gastos públicos

I
 II
 III
 IV
 V
 VI
 VII
 VIII
 IX
 X
 XI
 XII

establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. - En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje del 3.5%.

Referente al artículo 5 fracción I inciso a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado: se agregaron los numerales siguiente:

- 1 Comercial de primera con un valor mínimo \$ 3,396.10 y un valor máximo \$5,448.80.
- 2 Comercial de segunda con un valor de \$ 2,798.39 y un valor máximo \$ 3,396.10, obedece a que desde el año que se le asignaron los valores fiscales en cada vialidad del Municipio, en cada colonia, fraccionamiento o en las comunidades que se han regularizado por medio de programas de adjudicación de Gobierno del Estado entre otros, se les asigno un valor conforme a la Ley en ese año y desde entonces durante muchas administraciones solo se ha venido arrastrando el valor fiscal asignado, únicamente incrementándole al valor, el porcentaje aprobado por el Congreso año tras año. Se presenta el estudio y análisis realizados por la Dirección de Catastro Municipal.

Con respecto a los valores urbanos que se han estado aplicando en el municipio desde que se le asignaron a una colonia o fraccionamiento en particular únicamente se ha venido realizando el incremento anual autorizado por la ley. Pero en este momento de acuerdo a la inspección que realizamos en el municipio proponemos realizar un ajuste a los valores base y poder tener un promedio para definir el que más le corresponde

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin:]
 J
 [Signature]
 [Signature]
 Alan
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

de acuerdo al equipamiento y a la infraestructura urbana de ese asentamiento en particular, de esta manera con los nuevos conceptos implementados a la tabla podremos definir el valor por metro cuadrado más acorde a cada zona o asentamiento conforme al tipo y nivel de equipamiento.

Para esta justificación anexamos copia del plano de valores de la cabecera municipal y de una comunidad para ejemplificar el ajuste necesario a los valores actuales por metro cuadrado y también anexamos fotografías de cómo se encuentran las vialidades en este momento para que se observe que es necesario realizar un ajuste del valor por metro cuadrado de acuerdo a cada zona tomando en cuenta para definirlo su infraestructura urbana y equipamiento.

En relación a la fracción II inciso b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, se incorpora el valor máximo con la finalidad de obtenerlo de referencia, respetando los principios de equidad, proporcionalidad.

Los valores rústicos expresados por metro cuadrado en la ley municipal para san José Iturbide Gto. Se ha venido manejando un solo valor rústico por cada concepto según su tipo y equipamiento. Pero el departamento de catastro al realizar una inspección física de predios rústicos llegamos a la conclusión que es pertinente y conveniente que haya un margen entre un valor rústico y otro. Ya que con este margen de valores de ese concepto se puede definir un valor fiscal rústico de una mejor manera de acuerdo al equipamiento de la zona rústica a valuar.

Respecto al artículo 6, para la autorización de los avalúos se incorpora la fracción IV, con la finalidad de integrar, identificar y administrar correctamente cada predio en el

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the word 'Atlan' and several illegible signatures.]

Municipio. Del cual se presenta el análisis realizado por la dirección de Catastro municipal.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles: Permanece igual ya que se consideró el 3.5% solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. - Permanece igual ya que el 3.5% solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto de fraccionamientos: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar lo dispuesto por el artículo 138 de la LISR, respecto al límite de la tasa del 6%.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

Derechos. - Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas o tarifas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. - (se anexa estudio técnico). Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 7.74%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018 y lo que va de este 2019, hecho que debe

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including 'Alan D.R.', 'A', and 'M']

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]

tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.3%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de San José Iturbide, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2020, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para todos los giros estamos proponiendo que se aplique un incremento del 3% lineal que es más bajo que el 7.74% que han tenido nuestros insumos principales y menor también al factible 4% que se verá reflejado al final del año en el INPC.

Con estos impactos nos mantenemos por debajo del nivel pronosticado del INPC y se regularía la tarifa con la indexación para hacer frente a los incrementos graduales que se presentan durante el año.

[Vertical list of handwritten signatures in blue ink, including names like Alan, D.N., and others.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]

Que en la fracción II, relativa al servicio de drenaje se propone mantener sin incremento para el año 2020 la tasa vigente del 20%.

Que para tratamiento de aguas residuales se propone mantener la tasa vigente sin incremento alguno.

Que para los contratos, cuadros de medición se propone un incremento lineal del 3%.

Que lo correspondiente a servicios administrativos y servicios operativos de las fracciones VIII y IX respectivamente se propone un incremento del 3%. Y que dentro de la fracción VIII se propone incluir un cobro de \$329.00 por suspensión voluntaria aplicable a los usuarios que la solicitan y a quienes debe cancelárseles la toma para que efectivamente no se le siga dando servicio y que se reactive una vez que el propio usuario lo solicita.

Que el importe de \$329.00 que se propone como cobro resulta del análisis siguiente:

Dependencia: Sistema Municipal de agua potable y alcantarillado de San José Iturbide
 Estudio tarifario 2020
 Lugar: San José Iturbide, Gto.

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Código	Concepto	Unidad	Costo	cantidad	Importe	%
	Análisis: PAQ1010101 Unidad: PAQUETE Cancelación de Ramel de 1/2" en banqueta					
BÁSICOS						
EAM02IA	Excavación a cielo abierto, por medios manuales de 0 a -2.00 m, en material tipo I, zona A, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	\$85.97	1.900000	\$163.34	49.51%
DCSM3	Demolición de concreto simple a mano, con mazo y cuña, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	\$343.89	0.150000	\$51.58	15.64%
CCOSC13	Corte de concreto simple con maquina cortadora de 13 HP, incluye operación y combustible	M	\$6.41	6.000000	\$38.46	11.66%
BANQ6P	Banqueta de 6 cm. de concreto hecho en obra de 'Fc=150 KG/CM2, acabado escobillado, en tableros de 2.40x2.40 m, incluye: preparación de la superficie, cimbrado de fronteras, colado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	\$153.03	0.500000	\$76.52	23.19%
	Subtotal: BÁSICOS				\$329.90	100.00%

F
 Iturbide
 Alan N.N.
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]

Que respecto al cobro de incorporación a la red hidráulica y sanitaria, contenido en la fracción XI, se propone un incremento del 3%. Dentro de esta misma fracción se propone modificar la referencia a la bonificación de los derechos de tratamiento a fin de que, cuando hubiera entrega de planta de tratamiento, se bonifiquen los derechos que se cobran por este concepto y no los de alcantarillado que son de naturaleza diferente. Lo anterior significa que si alguien entrega planta vería disminuido su cobro por derechos de tratamiento que son los que corresponden.

Que en la fracción XV se propone incluir el inciso d) para el cobro por descarga de aguas residuales mediante la cual los usuarios que lleven un contenedor a la planta de tratamiento podrán verter en el punto que se les indique el agua residual proveniente de baños portátiles, del desazolve de fosas sépticas o de los residuos generados por el uso del agua en actividades diversas. El cobro que se establece es por metro cúbico descargado y va en razón a la carga contaminante promedio de este tipo de agua residual.

Se cobrarían \$59.31 por metro cúbico que resultan de aplicar el 20% al importe de \$296.53 que corresponde a treinta metros cúbicos que es una media de uso mensual a razón de un metro cúbico al día.

Se aplica el 20% porque es la tasa mediante la cual se aplica el cargo por excedentes contaminantes superiores a sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno superior a los 2,000 miligramos, conforme lo establece la fracción XIV, inciso a), numeral 3 del Artículo 14 de la Ley de Ingresos Vigente.

Que dentro del Artículo 45 se agrega el inciso k) con un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada. En este caso se estaría otorgando un descuento del 25% en relación al costo con

agua potable contenido en la fracción XII, numerales 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley de ingresos.

Que esto se refiere a una medida especial en la que algunas industrias están en posibilidad de solicitar volúmenes de agua tratada y en ese sentido se construye una figura tributaria que permita otorgar la factibilidad de incorporación mediante el uso de agua tratada y que de esta forma se estaría logrando sustituir los volúmenes de agua potable a precios más accesibles para las industrias y con la ventaja de que se lograría un avance dentro de los programas de regulación ecológica que se pretenden desarrollar en todo el estado de Guanajuato para lograr el reusó de las aguas.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

Por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

Por servicio de panteones. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

Por servicio de rastro. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the word 'Fin' and 'Alm']

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

Por servicio de seguridad pública. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

Por servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. - En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje en congruencia con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3.5%.

[Handwritten signature]

Por los servicios de tránsito y vialidad. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

Por servicio de bibliotecas públicas y casa de la cultura. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

Por Servicios de Asistencia y Salud Pública. – Se realizarán en base a los parámetros de niveles socioeconómicos establecidos por la ISAPEG, En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido el cobro de sus cuotas basados en un estudio de vulnerabilidad económica a partir de fichas informativas, aplicando un porcentaje del 4%. Y derivado de que año tras año se han estado inmerso dentro de la Disposiciones Administrativas de recaudación, pues el costo del servicio prestado es mayor que las cuotas de recuperación. Sin perder de vista el beneficio a la ciudadanía. Se anexa estudio y análisis por parte del sistema DIF Municipal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por servicio de obra pública y desarrollo urbano. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por servicios catastrales y de prácticas de Avalúo. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten mark]

Por servicio en materia de fraccionamientos. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

Por expedición de licencias, permisos y autorización para el establecimiento de anuncios. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. - En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje en congruencia con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3.5%.

Por servicios en materia ambiental. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%. Se agregaron las fracciones IV y V, se anexa estudio y análisis por parte de la dirección de Ecología.

[Handwritten mark]

Por expedición de certificados, certificaciones y constancias. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

Por servicios en materia de Acceso al Información Pública. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

Por servicios en materia de Protección Civil. - En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 3.5%.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por servicios de alumbrado público. - En este concepto el H. Ayuntamiento hace la propuesta de la tarifa para el 2020 de acuerdo al anexo 2 referente al cálculo para el Derecho de Alumbrado Público de conformidad con el artículo 117 de la constitución política del estado de Guanajuato, que establece que los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público. el congreso del estado aprobó en el mes de diciembre del 2012, dos mil doce reformas a la ley de hacienda para los municipios del estado de Guanajuato, particularmente en el capítulo relativo al servicio de alumbrado público atendiendo a la Inconstitucionalidad del cobro de este servicio se establece para cobro mecanismo necesario para su implementación en el municipio.

Contribuciones especiales. - Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obra y servicios públicos.

Por ejecución de obras públicas. - La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Productos. - Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia está vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

[Handwritten notes in blue ink on the left margin:]
 d
 Finca
 Alan N.N.
 A
 [Signature]
 [Signature]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom:]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Aprovechamientos. - Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Participaciones federales. - La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal de estado de Guanajuato y la de Coordinación Fiscal Federal entre otras.

Ingresos extraordinarios. - El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Medios de defensa. - Siguen siendo los mismos contemplados en la ley de ingresos 2019 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

Disposiciones transitorias. - las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Estudios Actuariales. - Con respecto al informe sobre estudios actuariales de pensiones no se entrega dado que el municipio de San José Iturbide, Gto., otorga por cuenta propia pensiones a sus trabajadores.

Evaluación de los diferentes impactos del ente.

- I. **Impacto Jurídico;** resulta indispensable que el marco legal aplicable, se encuentre actualizado bajo el cual se faculta físicamente al Municipio, y le permita fortalecer su hacienda municipal. No se genera ningún impacto jurídico

derivado a que no se incluyen nuevas disposiciones que afecten o modifiquen la aplicación de la ley.

- II. **Impacto Administrativo;** atreves de la propuesta de iniciativa de ley, no impacta administrativamente derivado a que no se adecuan, modifican o crean nuevas áreas o estructuras operativas.
- III. **Impacto Presupuestario;** con la finalidad del fortalecimiento de las finanzas Públicas Municipales se optó apegarse a los Pre Criterios Generales de Política Económica 2020, sin impactar en la economía de las familias Iturbidenses, incrementando el factor inflacionario del 3.5%, así como la gestión correcta de los recursos recaudados en beneficio de programas que se pueden traducir en un crecimiento considerable en el desarrollo económico del municipio, aplicando de manera correcta y transparente.

De igual manera con la presente iniciativa se busca el mínimo impacto en la ciudadanía, es por esa razón que se siguen manteniendo las facilidades administrativas y estímulos fiscales, y con la finalidad de incentivar la recaudación en los meses de enero, febrero, y marzo del ejercicio fiscal, se establecieron descuentos a los contribuyentes que opten de manera anualizada en el caso del impuesto predial.

- IV. **Impacto Social;** En esta iniciativa los ingresos se encuentran estructurados de forma estricta y la legalidad, preservando en todo momento la equidad y proporcionalidad, siempre buscando el mínimo impacto en la población y buscando en todo momento, que su obtención permita la prestación de los servicios públicos que el municipio ofrece.

[Handwritten signature]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. CENTRALIZADO

CRI	Municipio de San José Iturbide, Guanajuato		Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
	Concepto		
	Total		
			\$268,938,589.00
1	Impuestos		\$36,003,142.00
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$592,749.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$15,942.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$318,057.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$258,750.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$31,392,393.00

1201	Impuesto predial	\$30,866,578.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$525,815.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$981,428.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$967,615.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$13,813.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,989,542.00
1701	Recargos	\$2,185,865.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$803,677.00
1800	Otros impuestos	\$47,030.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$250,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$250,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$115,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$60,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$75,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$19,611,921.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,667,427.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,150,569.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$516,858.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$17,944,494.00
4301	Por servicios de limpia	\$93,652.00

f

Finan

Alan

D.N.

Mfu

14.5.20

J. J. J.

4302	Por servicios de panteones	\$1,444,989.00
4303	Por servicios de rastro	\$597,418.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$40,112.00
4305	Por servicios de transporte público	\$11,345.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$3,841,230.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$124,093.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,904,253.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$447,695.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$765,701.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$168,952.00
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$182,607.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$165,220.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$556,478.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$6,498,531.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$102,218.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00

f

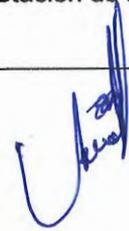
Fiker

Alma

D.N.





5	Productos	\$1,876,873.00
5100	Productos	\$1,876,873.00
5101	Capitales y valores	\$1,063,896.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$799,131.00
5103	Formas valoradas	\$6,202.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$7,644.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4,585,650.00
6100	Aprovechamientos	\$2,035,603.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$55,258.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$53,857.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$1,926,488.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$2,550,047.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Multas	\$2,550,047.00
6303	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00

f

Fin

Alm D.N.








7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	\$0.00
730102	Por la venta casas	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	\$0.00
730202	Por la venta de libros	\$0.00
730203	Por la venta de uniformes	\$0.00
730204	Por la venta de PET	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
730301	Consulta médica	\$0.00
730302	Consulta de audiometría	\$0.00
730303	Consulta nutricional	\$0.00
730304	Consulta médico familiar	\$0.00
730305	Consultas de psicología	\$0.00
730306	Consulta de terapia	\$0.00
730307	Terapia ocupacional	\$0.00
730308	Certificados médicos	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
730401	Peritaje de psicología	\$0.00
730402	Peritaje trabajo social	\$0.00
730403	Convivencia supervisada	\$0.00
730404	Guardería	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	\$0.00
730502	Curso y talleres culturales	\$0.00
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	\$0.00
730504	Cursos, campamentos de verano	\$0.00
730505	Diplomas y talleres especiales	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	\$0.00
730602	Renta de canchas deportivas	\$0.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

730603	Talleres	\$0.00
730604	Cursos	\$0.00
730605	Eventos deportivos	\$0.00
730606	Clínicas deportivas	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	\$0.00
730702	Contrato de servicio de drenaje	\$0.00
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$0.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$0.00
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$0.00
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$0.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	\$0.00
730708	Servicios operativos para usuarios	\$0.00
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
730801	Acceso a sanitarios	\$0.00
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	\$0.00
730803	Cuotas traslados de personas	\$0.00
730804	Estacionamiento	\$0.00
730805	Uso de espacios en instalaciones	\$0.00
730806	Uso de piso para venta	\$0.00
730807	Renta de instalaciones	\$0.00
730808	Renta de bienes muebles	\$0.00
730809	Renta de espacios publicitarios	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$206,611,003.00
8100	Participaciones	\$111,017,109.00
8101	Fondo general de participaciones	\$68,562,176.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$26,071,480.00

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,606,420.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,564,371.00
8105	Gasolinas y diésel	\$2,732,604.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$5,480,058.00
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
8200	Aportaciones	\$78,310,151.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$23,387,086.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$54,923,065.00
8300	Convenios	\$15,009,000.00
8301	Convenios con la federación	\$3,000,000.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$1,500.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$10,500,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$7,000.00
8305	Convenios con beneficiarios de programas	\$1,500,000.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$500.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,274,743.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$209,235.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$921,292.00
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8405	Multas federales no fiscales	\$304,080.00
8406	Alcoholes	\$840,136.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00

J
men

Alm

Or

Ar

Ar

Ar

Ar

Ar

Ar

9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	\$0.00

J
Fina
Alan

II. PARAMUNICIPALES INGRESOS ESTIMADOS:

A. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE SAN JOSE ITURBIDE, GUANAJUATO.

CRI	Concepto	Ingreso estimado
	Total	\$32,280,716.95
4	Derechos	\$26,822,731.21
5	Productos	\$186,902.14
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,271,083.60

Vicim
A

B. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD ITURBIDENSE.

CRI	Concepto	Ingreso estimado
	Total	\$3,586,113.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$120,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$20,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,446,113.00

Morales
M

M
U

C. CONSEJO TURÍSTICO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

CRI	Concepto	Ingreso estimado
	Total	\$3,218,490.15
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$2,405,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$813,490.15

D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

CRI	Concepto	Ingreso estimado
	Total	\$14,334,888.64
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,013,400.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$1,230,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,091,488.64

E. PATRONATO DE FERIA FIESTAS PATRIAS Y TRADICIONALES DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

CRI	Concepto	Ingreso estimado
	Total	\$5,1500,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,150,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

[Handwritten notes and signatures on the left margin:]
 f
 Fin
 Alan
 N.N
 [Signature]
 A
 [Signature]
 [Signature]

[Handwritten signatures and initials at the bottom:]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con	Sin	
	edificaciones	edificaciones	

f

Fuen

Alan D. N.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	3.75 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2019 inclusive:	2.4 al millar	3.75 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002, y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:		13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
1 Comercial de Primera	\$3,396.10	\$5,448.80
2 Comercial de Segunda	\$2,798.39	\$3,396.10
3 Habitacional Centro Medio	\$1,348.73	\$2,205.38
4 Habitacional Centro Económico	\$626.75	\$1,278.68
5 Habitacional Residencial	\$844.09	\$1,305.63
6 Habitacional Medio	\$545.98	\$1,057.79
7 Habitacional Interés Social	\$263.99	\$562.13

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including the name 'Alan NN']

Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,055.08
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,061.76
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,400.80
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,734.61
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,029.78
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,907.83
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,531.62
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,259.49
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,259.49
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$993.31
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$880.30
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,469.23
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,710.85
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,882.60
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,666.97
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,789.64
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,194.81
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,530.91
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,029.78
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,586.63
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,531.62
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,259.49
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,039.43
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$880.30
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$655.78
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$437.17
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,376.27










Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,446.91
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,736.11
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,061.76
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,571.03
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,970.30
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,029.78
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,647.62
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,429.01
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,736.11
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,346.51
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,867.70
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,029.78
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,647.62
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,259.49
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,174.76
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,789.64
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,346.51
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,304.88
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,970.30
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,531.62

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego \$17,597.45

2. Predios de temporal	\$6,707.33
3. Agostadero	\$2,999.21
4. Monte o cerril	\$1,262.45

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the word "Fuerza" and several illegible signatures.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

3. Distancias a centros de comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
- b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

- a) Todo el año 1.20
- b) Tiempo de secas 1.00
- c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea.

Características	Valor	
	Mínimo	Máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	\$9.26	\$22.35

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including the name 'Alan' and various illegible signatures.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.]

b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$22.36	\$46.05
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	\$46.06	\$64.49
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$64.50	\$78.27
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$78.28	\$94.70

Para determinar los valores unitarios de construcción se tomarán de la tabla de valores unitarios de construcción previstos en la fracción I. inciso b), de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por los Planos de Valores de Terrenos, para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, esto establece el presente Ordenamiento y con las tablas de clasificaciones de valores descritas en esta ley.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including the word 'Finca' and the name 'Alan']

- b)** Tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
- d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a)** Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a)** Uso y calidad de la construcción;
- b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c)** Costo de la mano de obra empleada.

IV. Para la autorización de avalúos fiscales estos deberán llevar los valores establecidos en planos y tablas de la presente ley de ingresos.

- a).** Para determinar un valor fiscal, se presentará el avalúo fiscal como propuesta para su debida autorización ante el departamento de catastro municipal de San José Iturbide Guanajuato. Tomando en cuenta lo siguiente:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]

b). Todos los avalúos fiscales presentados para su autorización ante el departamento de catastro deberán venir a color el frente y el reverso en el formato único proporcionado por el departamento de catastro, el cual cuenta con información necesaria para la integración y administración correcta de cada predio en el municipio. Y deberá contar con estas referencias para su ubicación, investigadas previamente por el perito valuador, las cuales deberán ser un croquis a escala, descripción de orientaciones medidas y colindancias. Además de su cuadro de construcción con coordenadas UTM. Una localización geo referenciada por algún sistema o herramienta que permita su localización por ejemplo google maps u otros. Así como fotografías del predio en cuestión.

En casos especiales para demeritar predios urbano o suburbano, se deberá tomar en cuenta, que para este tipo de predios se podrá seccionar de acuerdo al lote tipo para el estado de Guanajuato con un fondo no mayor a 20.00 m. Y podrá ser en una o más secciones o también por forma irregular o aprovechamiento. Cada demerito aplicado se deberá justificar con alguna nota u observación. Y este valor por demerito no se permitirá que sea menor al 70% del valor fiscal obtenido por calculo directo.

Y tampoco nunca podrá ser menor el valor calculado total del avalúo, al valor fiscal que ya se encuentra registrado y establecido en el sistema de catastro municipal, de san José Iturbide Guanajuato.

En predios rústicos menores a una hectárea (10,000 m.2) se aplicará los valores en metros cuadrados previstos en este artículo, sección b).

Y para todos los predios rústicos mayores a una hectárea (10,000 m.2) se aplicará el valor por hectárea con las debidas afectaciones agrologicas previstas en la sección II, de este artículo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including names like 'Alfonso', 'N', 'A', and 'M']

En casos especiales para demeritar predios rústicos, se deberá tomar en cuenta, que para este tipo de predios Y este valor por demerito no se permitirá que sea menor al 70% del valor fiscal obtenido por calculo directo.

Y tampoco nunca podrá ser menor el valor calculado total del avalúo, al valor fiscal que ya se encuentra registrado y establecido en el sistema de catastro municipal, de San José Iturbide Guanajuato.

c). Cualquier avalúo fiscal presentado para la autorización ante este departamento de catastro municipal, deberá cumplir con todos los requerimientos ya establecidos en esta ley. Aun viniendo de algún otro procedimiento legal o especial.

d). Catastro municipal de San José Iturbide Guanajuato requiere de los peritos registrados y autorizados ante este departamento, que por disposición de Catastro del Estado de Guanajuato.

Para la autorización de avalúos fiscales por este departamento, ya sean urbanos, suburbanos o rústicos deberán ser presentados en digital los croquis de los predios con coordenadas UTM, y su descripción de orientaciones mediadas y colindancias así como las fotografías del predio en cuestión, esto para ir sembrando en la cartografía municipal cada predio valuado de una manera fiel confiable y organizada.

Al presentar el avalúo fiscal para su autorización ante este departamento se registrará en una capa momentánea en la cartografía municipal, quedando registrado cada avalúo presentado por cada perito con un folio de autorización continuo otorgado por este departamento de catastro.

Y en el momento que sea presentado por alguna notaria el traslado de dominio de este predio en cuestión con el avalúo adjunto previamente autorizado, se registrara de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

forma definitiva el predio con su nuevo propietario y cuenta predial en la capa final de la cartografía municipal de San José Iturbide Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.52%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS:

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. 0.96%
- III. Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.48%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.48%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

J. V. ...
 Finca
 Alon
 N. N.
 S
 [Signatures]

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.58
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.41
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.41
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.30
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.58
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.31
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.58
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.35

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 16%.

V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.06
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.85
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.20
IX. Por metro cúbico de tierra lama	\$0.50

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido y tarifas fijas de agua potable.

a) Uso doméstico:

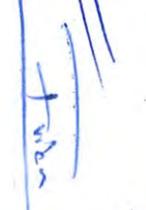
Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$86.45	\$87.05	\$87.66	\$88.28	\$88.89	\$89.52	\$90.14	\$90.77	\$91.41	\$92.05	\$92.69	\$93.34
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.57	\$1.58	\$1.59	\$1.60	\$1.61	\$1.62	\$1.63	\$1.64	\$1.66	\$1.67	\$1.68	\$1.69
2	\$3.19	\$3.22	\$3.24	\$3.26	\$3.28	\$3.31	\$3.33	\$3.35	\$3.38	\$3.40	\$3.42	\$3.45
3	\$4.87	\$4.91	\$4.94	\$4.97	\$5.01	\$5.04	\$5.08	\$5.12	\$5.15	\$5.19	\$5.22	\$5.26
4	\$6.54	\$6.59	\$6.63	\$6.68	\$6.73	\$6.77	\$6.82	\$6.87	\$6.92	\$6.96	\$7.01	\$7.06

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including the word 'Alm' and 'ONN']

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$86.45	\$87.05	\$87.66	\$88.28	\$88.89	\$89.52	\$90.14	\$90.77	\$91.41	\$92.05	\$92.69	\$93.34
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$8.17	\$8.23	\$8.28	\$8.34	\$8.40	\$8.46	\$8.52	\$8.58	\$8.64	\$8.70	\$8.76	\$8.82
6	\$9.83	\$9.89	\$9.96	\$10.03	\$10.10	\$10.17	\$10.25	\$10.32	\$10.39	\$10.46	\$10.54	\$10.61
7	\$11.53	\$11.61	\$11.69	\$11.77	\$11.85	\$11.93	\$12.02	\$12.10	\$12.19	\$12.27	\$12.36	\$12.44
8	\$13.20	\$13.30	\$13.39	\$13.48	\$13.58	\$13.67	\$13.77	\$13.87	\$13.96	\$14.06	\$14.16	\$14.26
9	\$14.90	\$15.01	\$15.11	\$15.22	\$15.33	\$15.43	\$15.54	\$15.65	\$15.76	\$15.87	\$15.98	\$16.09
10	\$16.59	\$16.71	\$16.83	\$16.94	\$17.06	\$17.18	\$17.30	\$17.42	\$17.55	\$17.67	\$17.79	\$17.92
11	\$18.26	\$18.39	\$18.52	\$18.65	\$18.78	\$18.91	\$19.04	\$19.18	\$19.31	\$19.45	\$19.58	\$19.72
12	\$19.96	\$20.10	\$20.24	\$20.38	\$20.53	\$20.67	\$20.81	\$20.96	\$21.11	\$21.25	\$21.40	\$21.55
13	\$20.13	\$20.27	\$20.41	\$20.55	\$20.70	\$20.84	\$20.99	\$21.13	\$21.28	\$21.43	\$21.58	\$21.73
14	\$20.39	\$20.54	\$20.68	\$20.83	\$20.97	\$21.12	\$21.27	\$21.41	\$21.56	\$21.72	\$21.87	\$22.02
15	\$32.65	\$32.88	\$33.11	\$33.34	\$33.57	\$33.81	\$34.05	\$34.28	\$34.52	\$34.77	\$35.01	\$35.25
16	\$45.42	\$45.74	\$46.06	\$46.38	\$46.71	\$47.04	\$47.36	\$47.70	\$48.03	\$48.37	\$48.70	\$49.05
17	\$56.91	\$57.31	\$57.71	\$58.11	\$58.52	\$58.93	\$59.34	\$59.76	\$60.17	\$60.59	\$61.02	\$61.45
18	\$69.60	\$70.08	\$70.57	\$71.07	\$71.57	\$72.07	\$72.57	\$73.08	\$73.59	\$74.11	\$74.63	\$75.15
19	\$80.37	\$80.93	\$81.50	\$82.07	\$82.65	\$83.22	\$83.81	\$84.39	\$84.98	\$85.58	\$86.18	\$86.78
20	\$91.35	\$91.99	\$92.63	\$93.28	\$93.94	\$94.59	\$95.26	\$95.92	\$96.59	\$97.27	\$97.95	\$98.64
21	\$102.52	\$103.23	\$103.96	\$104.68	\$105.42	\$106.15	\$106.90	\$107.65	\$108.40	\$109.16	\$109.92	\$110.69
22	\$113.63	\$114.43	\$115.23	\$116.03	\$116.84	\$117.66	\$118.49	\$119.32	\$120.15	\$120.99	\$121.84	\$122.69
23	\$124.96	\$125.83	\$126.72	\$127.60	\$128.50	\$129.39	\$130.30	\$131.21	\$132.13	\$133.06	\$133.99	\$134.93
24	\$136.56	\$137.51	\$138.48	\$139.45	\$140.42	\$141.40	\$142.39	\$143.39	\$144.39	\$145.41	\$146.42	\$147.45
25	\$148.30	\$149.34	\$150.38	\$151.44	\$152.50	\$153.56	\$154.64	\$155.72	\$156.81	\$157.91	\$159.01	\$160.13
26	\$160.25	\$161.37	\$162.50	\$163.64	\$164.78	\$165.94	\$167.10	\$168.27	\$169.44	\$170.63	\$171.82	\$173.03
27	\$172.40	\$173.61	\$174.82	\$176.05	\$177.28	\$178.52	\$179.77	\$181.03	\$182.30	\$183.57	\$184.86	\$186.15
28	\$184.76	\$186.05	\$187.36	\$188.67	\$189.99	\$191.32	\$192.66	\$194.01	\$195.37	\$196.73	\$198.11	\$199.50
29	\$197.33	\$198.71	\$200.10	\$201.50	\$202.91	\$204.33	\$205.76	\$207.20	\$208.65	\$210.11	\$211.58	\$213.06
30	\$210.08	\$211.55	\$213.03	\$214.52	\$216.02	\$217.54	\$219.06	\$220.59	\$222.14	\$223.69	\$225.26	\$226.83
31	\$223.06	\$224.62	\$226.19	\$227.77	\$229.37	\$230.97	\$232.59	\$234.22	\$235.86	\$237.51	\$239.17	\$240.85
32	\$236.18	\$237.83	\$239.50	\$241.17	\$242.86	\$244.58	\$246.27	\$248.00	\$249.73	\$251.48	\$253.24	\$255.01
33	\$249.60	\$251.35	\$253.11	\$254.88	\$256.66	\$258.46	\$260.27	\$262.09	\$263.92	\$265.77	\$267.63	\$269.51
34	\$263.11	\$264.96	\$266.81	\$268.68	\$270.56	\$272.45	\$274.36	\$276.28	\$278.21	\$280.16	\$282.12	\$284.10
35	\$276.92	\$278.85	\$280.81	\$282.77	\$284.75	\$286.74	\$288.75	\$290.77	\$292.81	\$294.86	\$296.92	\$299.00
36	\$290.91	\$292.95	\$295.00	\$297.07	\$299.14	\$301.24	\$303.35	\$305.47	\$307.61	\$309.76	\$311.93	\$314.11
37	\$305.13	\$307.26	\$309.41	\$311.58	\$313.76	\$315.96	\$318.17	\$320.40	\$322.64	\$324.90	\$327.17	\$329.46
38	\$319.51	\$321.74	\$323.99	\$326.26	\$328.55	\$330.85	\$333.16	\$335.49	\$337.84	\$340.21	\$342.59	\$344.99
39	\$334.12	\$336.46	\$338.82	\$341.19	\$343.58	\$345.98	\$348.40	\$350.84	\$353.30	\$355.77	\$358.26	\$360.77
40	\$348.91	\$351.35	\$353.81	\$356.29	\$358.79	\$361.30	\$363.83	\$366.37	\$368.94	\$371.52	\$374.12	\$376.74
41	\$361.43	\$363.96	\$366.50	\$369.07	\$371.65	\$374.26	\$376.88	\$379.51	\$382.17	\$384.84	\$387.54	\$390.25

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$86.45	\$87.05	\$87.66	\$88.28	\$88.89	\$89.52	\$90.14	\$90.77	\$91.41	\$92.05	\$92.69	\$93.34
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	\$374.12	\$376.74	\$379.37	\$382.03	\$384.70	\$387.40	\$390.11	\$392.84	\$395.59	\$398.36	\$401.15	\$403.95
43	\$386.77	\$389.47	\$392.20	\$394.94	\$397.71	\$400.49	\$403.30	\$406.12	\$408.98	\$411.82	\$414.71	\$417.61
44	\$399.57	\$402.36	\$405.18	\$408.02	\$410.87	\$413.75	\$416.65	\$419.56	\$422.50	\$425.46	\$428.44	\$431.43
45	\$412.42	\$415.31	\$418.22	\$421.14	\$424.09	\$427.06	\$430.05	\$433.06	\$436.09	\$439.14	\$442.22	\$445.31
46	\$425.36	\$428.34	\$431.33	\$434.35	\$437.39	\$440.46	\$443.54	\$446.64	\$449.77	\$452.92	\$458.09	\$459.28
47	\$438.41	\$441.48	\$444.57	\$447.68	\$450.81	\$453.97	\$457.15	\$460.35	\$463.57	\$466.82	\$470.08	\$473.37
48	\$451.51	\$454.67	\$457.85	\$461.06	\$464.29	\$467.54	\$470.81	\$474.10	\$477.42	\$480.77	\$484.13	\$487.52
49	\$464.73	\$467.98	\$471.25	\$474.55	\$477.88	\$481.22	\$484.59	\$487.98	\$491.40	\$494.84	\$498.30	\$501.79
50	\$478.04	\$481.39	\$484.76	\$488.15	\$491.57	\$495.01	\$498.48	\$501.97	\$505.48	\$509.02	\$512.58	\$516.17
51	\$491.39	\$494.83	\$498.30	\$501.78	\$505.30	\$508.83	\$512.40	\$515.98	\$519.59	\$523.23	\$528.89	\$530.58
52	\$504.81	\$508.35	\$511.91	\$515.49	\$519.10	\$522.73	\$526.39	\$530.07	\$533.79	\$537.52	\$541.28	\$545.07
53	\$518.37	\$522.00	\$525.65	\$529.33	\$533.04	\$536.77	\$540.52	\$544.31	\$548.12	\$551.95	\$555.82	\$559.71
54	\$532.01	\$535.73	\$539.48	\$543.26	\$547.06	\$550.89	\$554.74	\$558.63	\$562.54	\$566.48	\$570.44	\$574.43
55	\$545.70	\$549.52	\$553.37	\$557.24	\$561.15	\$565.07	\$569.03	\$573.01	\$577.02	\$581.06	\$585.13	\$589.23
56	\$559.50	\$563.41	\$567.38	\$571.33	\$575.33	\$579.35	\$583.41	\$587.49	\$591.61	\$595.75	\$599.92	\$604.12
57	\$573.41	\$577.43	\$581.47	\$585.54	\$589.64	\$593.76	\$597.92	\$602.11	\$606.32	\$610.56	\$614.84	\$619.14
58	\$587.36	\$591.47	\$595.61	\$599.78	\$603.98	\$608.20	\$612.46	\$616.75	\$621.07	\$625.41	\$629.79	\$634.20
59	\$601.38	\$605.59	\$609.82	\$614.09	\$618.39	\$622.72	\$627.08	\$631.47	\$635.89	\$640.34	\$644.82	\$649.34
60	\$615.57	\$619.88	\$624.22	\$628.59	\$632.99	\$637.42	\$641.88	\$646.37	\$650.90	\$655.45	\$660.04	\$664.66
61	\$629.78	\$634.19	\$638.63	\$643.10	\$647.60	\$652.14	\$656.70	\$661.30	\$665.93	\$670.59	\$675.28	\$680.01
62	\$644.05	\$648.56	\$653.10	\$657.67	\$662.27	\$666.91	\$671.58	\$676.28	\$681.01	\$685.78	\$690.58	\$695.41
63	\$658.47	\$663.08	\$667.72	\$672.39	\$677.10	\$681.84	\$686.61	\$691.42	\$696.26	\$701.13	\$706.04	\$710.98
64	\$672.95	\$677.66	\$682.40	\$687.18	\$691.99	\$696.84	\$701.71	\$706.63	\$711.57	\$716.55	\$721.57	\$726.62
65	\$687.53	\$692.34	\$697.18	\$702.06	\$706.98	\$711.93	\$716.91	\$721.93	\$726.98	\$732.07	\$737.20	\$742.36
66	\$702.16	\$707.08	\$712.03	\$717.01	\$722.03	\$727.08	\$732.17	\$737.30	\$742.46	\$747.66	\$752.89	\$758.16
67	\$716.95	\$721.97	\$727.02	\$732.11	\$737.24	\$742.40	\$747.60	\$752.83	\$758.10	\$763.41	\$768.75	\$774.13
68	\$731.74	\$736.87	\$742.02	\$747.22	\$752.45	\$757.71	\$763.02	\$768.36	\$773.74	\$779.15	\$784.61	\$790.10
69	\$746.67	\$751.89	\$757.16	\$762.48	\$767.79	\$773.17	\$778.58	\$784.03	\$789.52	\$795.05	\$800.61	\$806.22
70	\$761.63	\$766.96	\$772.33	\$777.74	\$783.18	\$788.67	\$794.19	\$799.75	\$805.34	\$810.98	\$816.66	\$822.38
71	\$776.74	\$782.18	\$787.66	\$793.17	\$798.72	\$804.31	\$809.94	\$815.61	\$821.32	\$827.07	\$832.86	\$838.69
72	\$791.96	\$797.50	\$803.08	\$808.70	\$814.37	\$820.07	\$825.81	\$831.59	\$837.41	\$843.27	\$849.17	\$855.12
73	\$807.24	\$812.89	\$818.58	\$824.31	\$830.08	\$835.89	\$841.74	\$847.64	\$853.57	\$859.55	\$865.56	\$871.62
74	\$822.58	\$828.34	\$834.14	\$839.97	\$845.85	\$851.77	\$857.74	\$863.74	\$869.79	\$875.88	\$882.01	\$888.18
75	\$838.06	\$843.93	\$849.83	\$855.78	\$861.77	\$867.81	\$873.88	\$880.00	\$886.16	\$892.36	\$898.61	\$904.90
76	\$853.56	\$859.54	\$865.55	\$871.61	\$877.71	\$883.86	\$890.04	\$896.27	\$902.55	\$908.87	\$915.23	\$921.63
77	\$869.17	\$875.25	\$881.38	\$887.55	\$893.76	\$900.02	\$906.32	\$912.66	\$919.05	\$925.48	\$931.96	\$938.48
78	\$884.87	\$891.07	\$897.30	\$903.59	\$909.91	\$918.28	\$922.69	\$929.15	\$935.66	\$942.21	\$948.80	\$955.44










Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$86.45	\$87.05	\$87.66	\$88.28	\$88.89	\$89.52	\$90.14	\$90.77	\$91.41	\$92.05	\$92.69	\$93.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	\$900.68	\$906.99	\$913.34	\$919.73	\$926.17	\$932.65	\$939.18	\$945.75	\$952.37	\$959.04	\$965.75	\$972.52
80	\$916.54	\$922.95	\$929.41	\$935.92	\$942.47	\$949.07	\$955.71	\$962.40	\$969.14	\$975.92	\$982.75	\$989.63
81	\$932.51	\$939.04	\$945.61	\$952.23	\$958.90	\$965.61	\$972.37	\$979.17	\$986.03	\$992.93	\$999.88	\$1,006.88
82	\$948.62	\$955.26	\$961.95	\$968.68	\$975.46	\$982.29	\$989.17	\$996.09	\$1,003.06	\$1,010.08	\$1,017.15	\$1,024.27
83	\$964.77	\$971.52	\$978.32	\$985.17	\$992.07	\$999.01	\$1,006.01	\$1,013.05	\$1,020.14	\$1,027.28	\$1,034.47	\$1,041.71
84	\$981.02	\$987.89	\$994.81	\$1,001.77	\$1,008.78	\$1,015.84	\$1,022.95	\$1,030.11	\$1,037.33	\$1,044.59	\$1,051.90	\$1,059.26
85	\$997.33	\$1,004.31	\$1,011.34	\$1,018.42	\$1,025.55	\$1,032.73	\$1,039.96	\$1,047.24	\$1,054.57	\$1,061.95	\$1,069.38	\$1,076.87
88	\$1,013.80	\$1,020.89	\$1,028.04	\$1,035.24	\$1,042.48	\$1,049.78	\$1,057.13	\$1,064.53	\$1,071.98	\$1,079.49	\$1,087.04	\$1,094.65
87	\$1,030.28	\$1,037.49	\$1,044.75	\$1,052.07	\$1,059.43	\$1,066.85	\$1,074.31	\$1,081.83	\$1,089.41	\$1,097.03	\$1,104.71	\$1,112.45
88	\$1,046.90	\$1,054.23	\$1,061.61	\$1,069.04	\$1,076.52	\$1,084.06	\$1,091.65	\$1,099.29	\$1,106.99	\$1,114.73	\$1,122.54	\$1,130.40
89	\$1,063.61	\$1,071.05	\$1,078.55	\$1,086.10	\$1,093.70	\$1,101.36	\$1,109.07	\$1,116.83	\$1,124.65	\$1,132.52	\$1,140.45	\$1,148.43
90	\$1,080.41	\$1,087.97	\$1,095.59	\$1,103.26	\$1,110.98	\$1,118.76	\$1,126.59	\$1,134.47	\$1,142.41	\$1,150.41	\$1,158.46	\$1,166.57
91	\$1,097.27	\$1,104.95	\$1,112.68	\$1,120.47	\$1,128.32	\$1,136.22	\$1,144.17	\$1,152.18	\$1,160.24	\$1,168.36	\$1,176.54	\$1,184.78
92	\$1,114.21	\$1,122.01	\$1,129.87	\$1,137.78	\$1,145.74	\$1,153.78	\$1,161.84	\$1,169.97	\$1,178.16	\$1,186.41	\$1,194.71	\$1,203.07
93	\$1,131.29	\$1,139.21	\$1,147.18	\$1,155.21	\$1,163.30	\$1,171.44	\$1,179.64	\$1,187.90	\$1,196.22	\$1,204.59	\$1,213.02	\$1,221.51
94	\$1,148.43	\$1,156.47	\$1,164.56	\$1,172.72	\$1,180.92	\$1,189.19	\$1,197.52	\$1,205.90	\$1,214.34	\$1,222.84	\$1,231.40	\$1,240.02
95	\$1,165.69	\$1,173.85	\$1,182.07	\$1,190.34	\$1,198.68	\$1,207.07	\$1,215.52	\$1,224.02	\$1,232.59	\$1,241.22	\$1,249.91	\$1,258.66
96	\$1,182.99	\$1,191.27	\$1,199.61	\$1,208.00	\$1,216.46	\$1,224.97	\$1,233.55	\$1,242.18	\$1,250.88	\$1,259.64	\$1,268.45	\$1,277.33
97	\$1,200.45	\$1,208.86	\$1,217.32	\$1,225.84	\$1,234.42	\$1,243.06	\$1,251.76	\$1,260.53	\$1,269.35	\$1,278.24	\$1,287.18	\$1,296.19
98	\$1,218.00	\$1,226.52	\$1,235.11	\$1,243.75	\$1,252.46	\$1,261.23	\$1,270.06	\$1,278.95	\$1,287.90	\$1,296.91	\$1,305.99	\$1,315.13
99	\$1,235.59	\$1,244.24	\$1,252.95	\$1,261.72	\$1,270.55	\$1,279.44	\$1,288.40	\$1,297.42	\$1,306.50	\$1,315.65	\$1,324.86	\$1,334.13
100	\$1,253.29	\$1,262.07	\$1,270.90	\$1,279.80	\$1,288.76	\$1,297.78	\$1,306.86	\$1,316.01	\$1,325.22	\$1,334.50	\$1,343.84	\$1,353.25

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$13.28	\$13.35	\$13.44	\$13.54	\$13.63	\$13.73	\$13.82	\$13.92	\$14.02	\$14.12	\$14.21	\$14.31

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.22	\$109.99	\$110.76	\$111.53	\$112.31	\$113.10	\$113.89	\$114.69	\$115.49	\$116.30	\$117.11	\$117.93

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.90	\$1.91	\$1.92	\$1.94	\$1.95	\$1.96	\$1.98	\$1.99	\$2.00	\$2.02	\$2.03	\$2.05

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the word "Fin" and "Alcan".

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
--------------------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

Cuota base	\$109.22	\$109.99	\$110.78	\$111.53	\$112.31	\$113.10	\$113.89	\$114.69	\$115.49	\$118.30	\$117.11	\$117.93
------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

2	\$3.87	\$3.90	\$3.93	\$3.95	\$3.98	\$4.01	\$4.04	\$4.07	\$4.10	\$4.12	\$4.15	\$4.18
3	\$5.85	\$5.89	\$5.93	\$5.97	\$6.02	\$6.06	\$6.10	\$6.14	\$6.19	\$6.23	\$6.27	\$6.32
4	\$7.85	\$7.90	\$7.96	\$8.01	\$8.07	\$8.13	\$8.18	\$8.24	\$8.30	\$8.36	\$8.42	\$8.47
5	\$9.84	\$9.91	\$9.97	\$10.04	\$10.11	\$10.19	\$10.26	\$10.33	\$10.40	\$10.47	\$10.55	\$10.62
6	\$11.88	\$11.96	\$12.04	\$12.13	\$12.21	\$12.30	\$12.38	\$12.47	\$12.56	\$12.65	\$12.73	\$12.82
7	\$13.88	\$13.98	\$14.08	\$14.18	\$14.28	\$14.38	\$14.48	\$14.58	\$14.68	\$14.78	\$14.89	\$14.99
8	\$15.92	\$16.04	\$16.15	\$16.26	\$16.37	\$16.49	\$16.60	\$16.72	\$16.84	\$16.96	\$17.07	\$17.19
9	\$17.93	\$18.06	\$18.18	\$18.31	\$18.44	\$18.57	\$18.70	\$18.83	\$18.96	\$19.09	\$19.23	\$19.36
10	\$19.98	\$20.12	\$20.26	\$20.40	\$20.55	\$20.69	\$20.84	\$20.98	\$21.13	\$21.28	\$21.43	\$21.58
11	\$22.00	\$22.15	\$22.31	\$22.47	\$22.62	\$22.78	\$22.94	\$23.10	\$23.26	\$23.43	\$23.59	\$23.76
12	\$24.06	\$24.23	\$24.40	\$24.57	\$24.74	\$24.91	\$25.09	\$25.26	\$25.44	\$25.62	\$25.80	\$25.98
13	\$30.23	\$30.44	\$30.66	\$30.87	\$31.09	\$31.30	\$31.52	\$31.74	\$31.97	\$32.19	\$32.41	\$32.64
14	\$30.57	\$30.78	\$31.00	\$31.22	\$31.44	\$31.66	\$31.88	\$32.10	\$32.32	\$32.55	\$32.78	\$33.01
15	\$34.14	\$34.38	\$34.62	\$34.87	\$35.11	\$35.36	\$35.60	\$35.85	\$36.10	\$36.36	\$36.61	\$36.87
16	\$46.95	\$47.28	\$47.61	\$47.94	\$48.28	\$48.61	\$48.95	\$49.30	\$49.64	\$49.99	\$50.34	\$50.69
17	\$60.14	\$60.56	\$60.99	\$61.41	\$61.84	\$62.28	\$62.71	\$63.15	\$63.59	\$64.04	\$64.49	\$64.94
18	\$73.71	\$74.22	\$74.74	\$75.27	\$75.79	\$76.32	\$76.86	\$77.40	\$77.94	\$78.48	\$79.03	\$79.59
19	\$87.68	\$88.30	\$88.92	\$89.54	\$90.16	\$90.80	\$91.43	\$92.07	\$92.72	\$93.37	\$94.02	\$94.68
20	\$102.17	\$102.88	\$103.60	\$104.33	\$105.06	\$105.79	\$106.53	\$107.28	\$108.03	\$108.79	\$109.55	\$110.31
21	\$116.89	\$117.71	\$118.54	\$119.37	\$120.20	\$121.04	\$121.89	\$122.74	\$123.60	\$124.47	\$125.34	\$126.22
22	\$131.78	\$132.70	\$133.63	\$134.56	\$135.51	\$136.46	\$137.41	\$138.37	\$139.34	\$140.32	\$141.30	\$142.29
23	\$147.13	\$148.16	\$149.19	\$150.24	\$151.29	\$152.35	\$153.41	\$154.49	\$155.57	\$156.66	\$157.75	\$158.86
24	\$162.80	\$163.94	\$165.09	\$166.24	\$167.41	\$168.58	\$169.76	\$170.95	\$172.15	\$173.35	\$174.56	\$175.79
25	\$178.90	\$180.15	\$181.41	\$182.88	\$183.96	\$185.25	\$186.55	\$187.85	\$189.17	\$190.49	\$191.83	\$193.17
26	\$195.34	\$196.71	\$198.08	\$199.47	\$200.87	\$202.27	\$203.69	\$205.11	\$206.55	\$208.00	\$209.45	\$210.92
27	\$212.18	\$213.67	\$215.16	\$216.67	\$218.18	\$219.71	\$221.25	\$222.80	\$224.36	\$225.93	\$227.51	\$229.10
28	\$229.43	\$231.04	\$232.66	\$234.28	\$235.92	\$237.58	\$239.24	\$240.91	\$242.60	\$244.30	\$246.01	\$247.73
29	\$247.09	\$248.82	\$250.56	\$252.31	\$254.08	\$255.86	\$257.65	\$259.45	\$261.27	\$263.10	\$264.94	\$266.79
30	\$265.13	\$266.99	\$268.86	\$270.74	\$272.83	\$274.54	\$276.46	\$278.40	\$280.35	\$282.31	\$284.29	\$286.28
31	\$283.56	\$285.54	\$287.54	\$289.56	\$291.58	\$293.62	\$295.68	\$297.75	\$299.83	\$301.93	\$304.05	\$306.17
32	\$302.42	\$304.54	\$306.67	\$308.81	\$310.98	\$313.15	\$315.34	\$317.55	\$319.77	\$322.01	\$324.27	\$326.54
33	\$321.62	\$323.87	\$326.14	\$328.42	\$330.72	\$333.03	\$335.36	\$337.71	\$340.08	\$342.46	\$344.85	\$347.27
34	\$341.24	\$343.63	\$346.03	\$348.46	\$350.89	\$353.35	\$355.82	\$358.31	\$360.82	\$363.35	\$365.89	\$368.45

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Alan', 'D.V.', and 'A.G.']

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.22	\$109.99	\$110.76	\$111.53	\$112.31	\$113.10	\$113.89	\$114.69	\$115.49	\$116.30	\$117.11	\$117.93
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
35	\$361.22	\$363.75	\$366.30	\$368.86	\$371.44	\$374.04	\$376.66	\$379.30	\$381.95	\$384.63	\$387.32	\$390.03
36	\$381.63	\$384.30	\$386.99	\$389.70	\$392.42	\$395.17	\$397.94	\$400.72	\$403.53	\$406.35	\$409.20	\$412.06
37	\$402.45	\$405.27	\$408.11	\$410.96	\$413.84	\$416.74	\$419.65	\$422.59	\$425.55	\$428.53	\$431.53	\$434.55
38	\$423.68	\$426.65	\$429.63	\$432.64	\$435.67	\$438.72	\$441.79	\$444.88	\$448.00	\$451.13	\$454.29	\$457.47
39	\$445.28	\$448.40	\$451.54	\$454.70	\$457.88	\$461.08	\$464.31	\$467.56	\$470.83	\$474.13	\$477.45	\$480.79
40	\$467.25	\$470.52	\$473.81	\$477.13	\$480.47	\$483.83	\$487.22	\$490.63	\$494.07	\$497.52	\$501.01	\$504.51
41	\$484.13	\$487.52	\$490.93	\$494.37	\$497.83	\$501.31	\$504.82	\$508.36	\$511.92	\$515.50	\$519.11	\$522.74
42	\$500.99	\$504.50	\$508.03	\$511.59	\$515.17	\$518.77	\$522.41	\$526.06	\$529.74	\$533.45	\$537.19	\$540.95
43	\$518.09	\$521.72	\$525.37	\$529.05	\$532.75	\$536.48	\$540.23	\$544.02	\$547.82	\$551.66	\$555.52	\$559.41
44	\$535.25	\$539.00	\$542.77	\$546.57	\$550.39	\$554.25	\$558.13	\$562.03	\$565.97	\$569.93	\$573.92	\$577.94
45	\$552.56	\$556.43	\$560.33	\$564.25	\$568.20	\$572.18	\$576.18	\$580.22	\$584.28	\$588.37	\$592.49	\$596.63
46	\$569.98	\$573.97	\$577.99	\$582.03	\$586.11	\$590.21	\$594.34	\$598.50	\$602.69	\$606.91	\$611.16	\$615.44
47	\$587.52	\$591.63	\$595.78	\$599.95	\$604.15	\$608.38	\$612.63	\$616.92	\$621.24	\$625.59	\$629.97	\$634.38
48	\$605.21	\$609.44	\$613.71	\$618.01	\$622.33	\$626.69	\$631.08	\$635.49	\$639.94	\$644.42	\$648.93	\$653.47
49	\$623.01	\$627.37	\$631.76	\$636.18	\$640.63	\$645.12	\$649.63	\$654.18	\$658.76	\$663.37	\$668.02	\$672.69
50	\$640.92	\$645.40	\$649.92	\$654.47	\$659.05	\$663.67	\$668.31	\$672.99	\$677.70	\$682.44	\$687.22	\$692.03
51	\$658.94	\$663.56	\$668.20	\$672.88	\$677.59	\$682.33	\$687.11	\$691.92	\$696.76	\$701.64	\$706.55	\$711.49
52	\$677.12	\$681.88	\$686.63	\$691.44	\$696.28	\$701.16	\$706.06	\$711.01	\$715.98	\$720.99	\$726.04	\$731.12
53	\$695.37	\$700.24	\$705.14	\$710.08	\$715.05	\$720.05	\$725.10	\$730.17	\$735.28	\$740.43	\$745.61	\$750.83
54	\$713.77	\$718.77	\$723.80	\$728.86	\$733.97	\$739.10	\$744.28	\$749.49	\$754.73	\$760.02	\$765.34	\$770.69
55	\$732.32	\$737.45	\$742.61	\$747.81	\$753.04	\$758.31	\$763.62	\$768.97	\$774.35	\$779.77	\$785.23	\$790.72
56	\$750.96	\$756.24	\$761.53	\$766.86	\$772.23	\$777.64	\$783.08	\$788.56	\$794.08	\$799.64	\$805.24	\$810.88
57	\$769.73	\$775.12	\$780.54	\$786.01	\$791.51	\$797.05	\$802.63	\$808.25	\$813.91	\$819.60	\$825.34	\$831.12
58	\$788.68	\$794.20	\$799.76	\$805.36	\$811.00	\$816.67	\$822.39	\$828.15	\$833.94	\$839.78	\$845.66	\$851.58
59	\$807.66	\$813.32	\$819.01	\$824.74	\$830.52	\$836.33	\$842.19	\$848.08	\$854.02	\$860.00	\$866.02	\$872.08
60	\$826.83	\$832.62	\$838.45	\$844.32	\$850.23	\$856.18	\$862.17	\$868.21	\$874.29	\$880.41	\$886.57	\$892.77
61	\$846.16	\$852.08	\$858.04	\$864.05	\$870.10	\$876.19	\$882.32	\$888.50	\$894.72	\$900.98	\$907.29	\$913.64
62	\$865.50	\$871.56	\$877.66	\$883.80	\$889.99	\$896.22	\$902.49	\$908.81	\$915.17	\$921.58	\$928.03	\$934.52
63	\$885.07	\$891.26	\$897.50	\$903.79	\$910.11	\$916.48	\$922.90	\$929.36	\$935.86	\$942.42	\$949.01	\$955.66
64	\$904.72	\$911.05	\$917.43	\$923.85	\$930.32	\$936.83	\$943.39	\$949.99	\$956.64	\$963.34	\$970.08	\$976.87
65	\$924.46	\$930.93	\$937.44	\$944.01	\$950.61	\$957.27	\$963.97	\$970.72	\$977.51	\$984.35	\$991.24	\$998.18
66	\$944.38	\$950.99	\$957.64	\$964.35	\$971.10	\$977.90	\$984.74	\$991.63	\$998.58	\$1,005.57	\$1,012.60	\$1,019.69
67	\$964.43	\$971.18	\$977.98	\$984.83	\$991.72	\$998.66	\$1,005.65	\$1,012.69	\$1,019.78	\$1,026.92	\$1,034.11	\$1,041.35

A large handwritten signature is at the top left.

 Below it, the name "Alan" is written vertically.

 Further down, "A. B. G." is written vertically.

 At the bottom, there are several more signatures and initials, including one that looks like "M".

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
--------------------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

Cuota base	\$109.22	\$109.99	\$110.78	\$111.53	\$112.31	\$113.10	\$113.89	\$114.69	\$115.49	\$116.30	\$117.11	\$117.93
------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

68	\$984.82	\$991.51	\$998.45	\$1,005.44	\$1,012.48	\$1,019.57	\$1,026.70	\$1,033.89	\$1,041.13	\$1,048.41	\$1,055.75	\$1,063.14
69	\$1,004.88	\$1,011.91	\$1,019.00	\$1,026.13	\$1,033.31	\$1,040.54	\$1,047.83	\$1,055.16	\$1,062.55	\$1,069.99	\$1,077.48	\$1,085.02
70	\$1,025.33	\$1,032.51	\$1,039.74	\$1,047.02	\$1,054.35	\$1,061.73	\$1,069.16	\$1,076.64	\$1,084.18	\$1,091.77	\$1,099.41	\$1,107.11
71	\$1,045.86	\$1,053.18	\$1,060.56	\$1,067.98	\$1,075.46	\$1,082.98	\$1,090.56	\$1,098.20	\$1,105.89	\$1,113.63	\$1,121.42	\$1,129.27
72	\$1,066.53	\$1,074.00	\$1,081.52	\$1,089.09	\$1,096.71	\$1,104.39	\$1,112.12	\$1,119.90	\$1,127.74	\$1,135.64	\$1,143.59	\$1,151.59
73	\$1,087.34	\$1,094.95	\$1,102.62	\$1,110.33	\$1,118.11	\$1,125.93	\$1,133.82	\$1,141.75	\$1,149.74	\$1,157.79	\$1,165.90	\$1,174.06
74	\$1,108.27	\$1,116.03	\$1,123.84	\$1,131.71	\$1,139.63	\$1,147.61	\$1,155.64	\$1,163.73	\$1,171.87	\$1,180.08	\$1,188.34	\$1,196.66
75	\$1,129.31	\$1,137.22	\$1,145.18	\$1,153.19	\$1,161.27	\$1,169.40	\$1,177.58	\$1,185.82	\$1,194.13	\$1,202.48	\$1,210.90	\$1,219.38
76	\$1,150.52	\$1,158.57	\$1,166.68	\$1,174.85	\$1,183.07	\$1,191.36	\$1,199.70	\$1,208.09	\$1,216.55	\$1,225.07	\$1,233.64	\$1,242.28
77	\$1,171.84	\$1,180.04	\$1,188.30	\$1,196.62	\$1,205.00	\$1,213.43	\$1,221.93	\$1,230.48	\$1,239.09	\$1,247.77	\$1,256.50	\$1,265.30
78	\$1,193.30	\$1,201.65	\$1,210.06	\$1,218.53	\$1,227.06	\$1,235.65	\$1,244.30	\$1,253.01	\$1,261.78	\$1,270.61	\$1,279.51	\$1,288.46
79	\$1,214.84	\$1,223.35	\$1,231.91	\$1,240.53	\$1,249.22	\$1,257.96	\$1,266.77	\$1,275.64	\$1,284.57	\$1,293.56	\$1,302.61	\$1,311.73
80	\$1,236.56	\$1,245.21	\$1,253.93	\$1,262.71	\$1,271.55	\$1,280.45	\$1,289.41	\$1,298.43	\$1,307.52	\$1,316.68	\$1,325.89	\$1,335.17
81	\$1,258.41	\$1,267.22	\$1,276.09	\$1,285.02	\$1,294.02	\$1,303.08	\$1,312.20	\$1,321.39	\$1,330.63	\$1,339.95	\$1,349.33	\$1,358.77
82	\$1,280.40	\$1,289.37	\$1,298.39	\$1,307.48	\$1,316.63	\$1,325.85	\$1,335.13	\$1,344.48	\$1,353.89	\$1,363.36	\$1,372.91	\$1,382.52
83	\$1,302.48	\$1,311.59	\$1,320.77	\$1,330.02	\$1,339.33	\$1,348.71	\$1,358.15	\$1,367.65	\$1,377.23	\$1,386.87	\$1,396.58	\$1,406.35
84	\$1,324.73	\$1,334.01	\$1,343.35	\$1,352.75	\$1,362.22	\$1,371.75	\$1,381.36	\$1,391.03	\$1,400.76	\$1,410.57	\$1,420.44	\$1,430.39
85	\$1,347.06	\$1,356.49	\$1,365.99	\$1,375.55	\$1,385.18	\$1,394.88	\$1,404.64	\$1,414.47	\$1,424.37	\$1,434.35	\$1,444.39	\$1,454.50
86	\$1,369.58	\$1,379.17	\$1,388.82	\$1,398.54	\$1,408.33	\$1,418.19	\$1,428.12	\$1,438.12	\$1,448.18	\$1,458.32	\$1,468.53	\$1,478.81
87	\$1,392.20	\$1,401.94	\$1,411.76	\$1,421.64	\$1,431.59	\$1,441.61	\$1,451.70	\$1,461.87	\$1,472.10	\$1,482.40	\$1,492.78	\$1,503.23
88	\$1,414.96	\$1,424.87	\$1,434.84	\$1,444.89	\$1,455.00	\$1,465.18	\$1,475.44	\$1,485.77	\$1,496.17	\$1,506.64	\$1,517.19	\$1,527.81
89	\$1,437.89	\$1,447.96	\$1,458.09	\$1,468.30	\$1,478.58	\$1,488.93	\$1,499.35	\$1,509.84	\$1,520.41	\$1,531.08	\$1,541.77	\$1,552.57
90	\$1,460.88	\$1,471.11	\$1,481.40	\$1,491.77	\$1,502.22	\$1,512.73	\$1,523.32	\$1,533.98	\$1,544.72	\$1,555.53	\$1,566.42	\$1,577.39
91	\$1,484.04	\$1,494.43	\$1,504.89	\$1,515.43	\$1,526.04	\$1,536.72	\$1,547.48	\$1,558.31	\$1,569.22	\$1,580.20	\$1,591.28	\$1,602.40
92	\$1,507.35	\$1,517.90	\$1,528.53	\$1,539.23	\$1,550.00	\$1,560.85	\$1,571.78	\$1,582.78	\$1,593.86	\$1,605.02	\$1,616.25	\$1,627.57
93	\$1,530.76	\$1,541.47	\$1,552.26	\$1,563.13	\$1,574.07	\$1,585.09	\$1,596.18	\$1,607.36	\$1,618.61	\$1,629.94	\$1,641.35	\$1,652.84
94	\$1,554.31	\$1,565.19	\$1,576.15	\$1,587.18	\$1,598.29	\$1,609.48	\$1,620.75	\$1,632.09	\$1,643.52	\$1,655.02	\$1,666.61	\$1,678.27
95	\$1,577.98	\$1,589.03	\$1,600.15	\$1,611.35	\$1,622.63	\$1,633.99	\$1,645.43	\$1,656.94	\$1,668.54	\$1,680.22	\$1,691.98	\$1,703.83
96	\$1,601.87	\$1,613.08	\$1,624.37	\$1,635.74	\$1,647.19	\$1,658.72	\$1,670.33	\$1,682.03	\$1,693.80	\$1,705.66	\$1,717.60	\$1,729.62
97	\$1,625.80	\$1,637.18	\$1,648.84	\$1,660.18	\$1,671.81	\$1,683.51	\$1,695.29	\$1,707.16	\$1,719.11	\$1,731.14	\$1,743.26	\$1,755.47
98	\$1,649.90	\$1,661.44	\$1,673.07	\$1,684.79	\$1,696.58	\$1,708.46	\$1,720.41	\$1,732.46	\$1,744.58	\$1,756.80	\$1,769.09	\$1,781.48
99	\$1,874.14	\$1,885.86	\$1,897.66	\$1,709.55	\$1,721.51	\$1,733.56	\$1,745.70	\$1,757.92	\$1,770.22	\$1,782.61	\$1,795.09	\$1,807.66
100	\$1,698.48	\$1,710.37	\$1,722.34	\$1,734.40	\$1,746.54	\$1,758.77	\$1,771.08	\$1,783.47	\$1,795.96	\$1,808.53	\$1,821.19	\$1,833.94

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Alan' and 'Fina']

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.22	\$109.99	\$110.76	\$111.53	\$112.31	\$113.10	\$113.89	\$114.69	\$115.49	\$116.30	\$117.11	\$117.93

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$17.01	\$17.13	\$17.25	\$17.37	\$17.50	\$17.62	\$17.74	\$17.87	\$17.99	\$18.12	\$18.24	\$18.37

c) Uso industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$195.15	\$196.52	\$197.89	\$199.28	\$200.67	\$202.08	\$203.49	\$204.92	\$206.35	\$207.79	\$209.25	\$210.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.03	\$2.05	\$2.06	\$2.08	\$2.09	\$2.11	\$2.12	\$2.14	\$2.15	\$2.17	\$2.18	\$2.20
2	\$4.06	\$4.09	\$4.12	\$4.15	\$4.18	\$4.21	\$4.24	\$4.27	\$4.30	\$4.33	\$4.36	\$4.39
3	\$6.09	\$6.13	\$6.18	\$6.22	\$6.26	\$6.31	\$6.35	\$6.40	\$6.44	\$6.49	\$6.53	\$6.58
4	\$8.14	\$8.20	\$8.26	\$8.31	\$8.37	\$8.43	\$8.49	\$8.55	\$8.61	\$8.67	\$8.73	\$8.79
5	\$10.17	\$10.24	\$10.31	\$10.39	\$10.48	\$10.53	\$10.81	\$10.68	\$10.75	\$10.83	\$10.91	\$10.98
6	\$12.24	\$12.33	\$12.41	\$12.50	\$12.59	\$12.66	\$12.76	\$12.85	\$12.94	\$13.03	\$13.12	\$13.22
7	\$14.29	\$14.39	\$14.49	\$14.59	\$14.69	\$14.80	\$14.90	\$15.01	\$15.11	\$15.22	\$15.32	\$15.43
8	\$16.35	\$16.46	\$16.58	\$16.70	\$16.81	\$16.93	\$17.05	\$17.17	\$17.29	\$17.41	\$17.53	\$17.65
9	\$18.39	\$18.52	\$18.65	\$18.78	\$18.91	\$19.04	\$19.18	\$19.31	\$19.45	\$19.58	\$19.72	\$19.86
10	\$20.48	\$20.62	\$20.77	\$20.91	\$21.08	\$21.21	\$21.36	\$21.51	\$21.66	\$21.81	\$21.96	\$22.11
11	\$22.54	\$22.70	\$22.86	\$23.02	\$23.18	\$23.34	\$23.50	\$23.67	\$23.83	\$24.00	\$24.17	\$24.34
12	\$24.62	\$24.79	\$24.97	\$25.14	\$25.32	\$25.50	\$25.67	\$25.85	\$26.03	\$26.22	\$26.40	\$26.58
13	\$30.84	\$31.06	\$31.28	\$31.49	\$31.72	\$31.94	\$32.16	\$32.39	\$32.61	\$32.84	\$33.07	\$33.30
14	\$31.20	\$31.42	\$31.64	\$31.86	\$32.09	\$32.31	\$32.54	\$32.76	\$32.99	\$33.22	\$33.46	\$33.69
15	\$34.81	\$35.05	\$35.30	\$35.54	\$35.79	\$36.04	\$36.30	\$36.55	\$36.81	\$37.06	\$37.32	\$37.58
16	\$47.82	\$47.95	\$48.29	\$48.63	\$48.97	\$49.31	\$49.66	\$50.00	\$50.35	\$50.71	\$51.06	\$51.42
17	\$60.86	\$61.28	\$61.71	\$62.14	\$62.58	\$63.02	\$63.46	\$63.90	\$64.35	\$64.80	\$65.25	\$65.71
18	\$74.42	\$74.94	\$75.47	\$76.00	\$76.53	\$77.06	\$77.60	\$78.15	\$78.69	\$79.24	\$79.80	\$80.36
19	\$88.42	\$89.04	\$89.66	\$90.29	\$90.92	\$91.56	\$92.20	\$92.84	\$93.49	\$94.15	\$94.81	\$95.47
20	\$102.87	\$103.59	\$104.32	\$105.05	\$105.78	\$106.52	\$107.27	\$108.02	\$108.77	\$109.54	\$110.30	\$111.07
21	\$117.89	\$118.52	\$119.35	\$120.18	\$121.02	\$121.87	\$122.72	\$123.58	\$124.45	\$125.32	\$126.19	\$127.08
22	\$132.58	\$133.50	\$134.44	\$135.38	\$136.33	\$137.28	\$138.24	\$139.21	\$140.18	\$141.17	\$142.15	\$143.15
23	\$147.93	\$148.97	\$150.01	\$151.06	\$152.12	\$153.18	\$154.26	\$155.34	\$156.42	\$157.52	\$158.62	\$159.73
24	\$163.80	\$164.74	\$165.90	\$167.06	\$168.23	\$169.41	\$170.59	\$171.79	\$172.99	\$174.20	\$175.42	\$176.65
25	\$179.70	\$180.98	\$182.22	\$183.50	\$184.78	\$186.08	\$187.38	\$188.69	\$190.01	\$191.34	\$192.68	\$194.03
26	\$198.14	\$197.51	\$198.89	\$200.28	\$201.69	\$203.10	\$204.52	\$205.95	\$207.39	\$208.85	\$210.31	\$211.78
27	\$212.98	\$214.47	\$215.97	\$217.48	\$219.00	\$220.54	\$222.08	\$223.63	\$225.20	\$226.78	\$228.36	\$229.96
28	\$230.23	\$231.84	\$233.46	\$235.10	\$236.74	\$238.40	\$240.07	\$241.75	\$243.44	\$245.15	\$246.86	\$248.59

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Fina', 'Alan', 'M', and 'C']



 Alan


 A



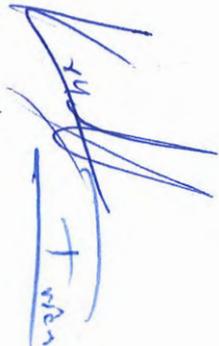


Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$195.15	\$196.52	\$197.89	\$199.28	\$200.67	\$202.08	\$203.49	\$204.92	\$206.35	\$207.79	\$209.25	\$210.71
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$247.90	\$249.64	\$251.39	\$253.15	\$254.92	\$256.70	\$258.50	\$260.31	\$262.13	\$263.97	\$265.81	\$267.68
30	\$265.93	\$267.79	\$269.67	\$271.55	\$273.45	\$275.37	\$277.30	\$279.24	\$281.19	\$283.16	\$285.14	\$287.14
31	\$284.36	\$286.35	\$288.35	\$290.37	\$292.40	\$294.45	\$296.51	\$298.59	\$300.68	\$302.78	\$304.90	\$307.03
32	\$303.24	\$305.36	\$307.50	\$309.65	\$311.82	\$314.00	\$316.20	\$318.41	\$320.64	\$322.88	\$325.14	\$327.42
33	\$322.44	\$324.69	\$326.97	\$329.25	\$331.56	\$333.88	\$336.22	\$338.57	\$340.94	\$343.33	\$345.73	\$348.15
34	\$342.04	\$344.43	\$346.84	\$349.27	\$351.71	\$354.18	\$356.66	\$359.15	\$361.67	\$364.20	\$366.75	\$369.31
35	\$362.02	\$364.55	\$367.10	\$369.67	\$372.26	\$374.87	\$377.49	\$380.13	\$382.80	\$385.47	\$388.17	\$390.89
36	\$382.42	\$385.10	\$387.80	\$390.51	\$393.24	\$396.00	\$398.77	\$401.56	\$404.37	\$407.20	\$410.05	\$412.92
37	\$403.25	\$406.07	\$408.91	\$411.78	\$414.66	\$417.56	\$420.48	\$423.43	\$426.39	\$429.38	\$432.38	\$435.41
38	\$424.48	\$427.45	\$430.44	\$433.45	\$436.49	\$439.54	\$442.62	\$445.72	\$448.84	\$451.98	\$455.14	\$458.33
39	\$446.08	\$449.20	\$452.34	\$455.51	\$458.70	\$461.91	\$465.14	\$468.40	\$471.68	\$474.98	\$478.30	\$481.65
40	\$468.06	\$471.33	\$474.63	\$477.96	\$481.30	\$484.67	\$488.06	\$491.48	\$494.92	\$498.38	\$501.87	\$505.39
41	\$484.93	\$488.32	\$491.74	\$495.18	\$498.65	\$502.14	\$505.66	\$509.19	\$512.76	\$516.35	\$519.96	\$523.60
42	\$501.79	\$505.30	\$508.84	\$512.40	\$515.99	\$519.60	\$523.24	\$526.90	\$530.59	\$534.30	\$538.04	\$541.81
43	\$518.90	\$522.53	\$526.19	\$529.87	\$533.58	\$537.32	\$541.08	\$544.86	\$548.68	\$552.52	\$556.39	\$560.28
44	\$536.05	\$539.80	\$543.58	\$547.38	\$551.21	\$555.07	\$558.96	\$562.87	\$566.81	\$570.78	\$574.77	\$578.80
45	\$553.35	\$557.22	\$561.13	\$565.05	\$568.99	\$572.99	\$577.00	\$581.04	\$585.11	\$589.20	\$593.33	\$597.48
46	\$570.78	\$574.77	\$578.80	\$582.85	\$586.93	\$591.04	\$595.17	\$599.34	\$603.54	\$607.76	\$612.02	\$616.30
47	\$588.32	\$592.44	\$596.58	\$600.76	\$604.97	\$609.20	\$613.47	\$617.76	\$622.08	\$626.44	\$630.82	\$635.24
48	\$606.00	\$610.25	\$614.52	\$618.82	\$623.15	\$627.51	\$631.91	\$636.33	\$640.78	\$645.27	\$649.79	\$654.34
49	\$623.81	\$628.18	\$632.58	\$637.01	\$641.46	\$645.95	\$650.48	\$655.03	\$659.61	\$664.23	\$668.88	\$673.56
50	\$641.70	\$646.20	\$650.72	\$655.27	\$659.86	\$664.48	\$669.13	\$673.82	\$678.53	\$683.28	\$688.07	\$692.88
51	\$659.74	\$664.36	\$669.01	\$673.69	\$678.41	\$683.16	\$687.94	\$692.75	\$697.60	\$702.49	\$707.40	\$712.36
52	\$677.92	\$682.66	\$687.44	\$692.28	\$697.10	\$701.98	\$706.89	\$711.84	\$716.83	\$721.84	\$726.90	\$731.99
53	\$696.18	\$701.05	\$705.96	\$710.90	\$715.88	\$720.89	\$725.94	\$731.02	\$736.14	\$741.29	\$746.48	\$751.70
54	\$714.58	\$719.58	\$724.62	\$729.69	\$734.80	\$739.94	\$745.12	\$750.34	\$755.59	\$760.88	\$766.20	\$771.57
55	\$733.12	\$738.25	\$743.42	\$748.62	\$753.86	\$759.14	\$764.45	\$769.80	\$775.19	\$780.62	\$786.08	\$791.58
56	\$751.78	\$757.04	\$762.34	\$767.68	\$773.05	\$778.46	\$783.91	\$789.40	\$794.93	\$800.49	\$806.09	\$811.74
57	\$770.53	\$775.92	\$781.35	\$786.82	\$792.33	\$797.88	\$803.46	\$809.08	\$814.75	\$820.45	\$826.19	\$831.98
58	\$789.48	\$795.01	\$800.57	\$806.17	\$811.82	\$817.50	\$823.22	\$828.99	\$834.79	\$840.63	\$846.52	\$852.44
59	\$808.47	\$814.13	\$819.83	\$825.57	\$831.35	\$837.17	\$843.03	\$848.93	\$854.87	\$860.86	\$866.88	\$872.95
60	\$827.63	\$833.42	\$839.26	\$845.13	\$851.05	\$857.01	\$863.00	\$869.05	\$875.13	\$881.25	\$887.42	\$893.64
61	\$846.95	\$852.88	\$858.85	\$864.86	\$870.92	\$877.01	\$883.15	\$889.34	\$895.56	\$901.83	\$908.14	\$914.50
62	\$866.30	\$872.36	\$878.47	\$884.62	\$890.81	\$897.04	\$903.32	\$909.65	\$916.01	\$922.43	\$928.88	\$935.39
63	\$885.87	\$892.07	\$898.31	\$904.60	\$910.93	\$917.31	\$923.73	\$930.20	\$936.71	\$943.26	\$949.87	\$956.52
64	\$905.52	\$911.86	\$918.24	\$924.67	\$931.14	\$937.66	\$944.22	\$950.83	\$957.49	\$964.19	\$970.94	\$977.74
65	\$925.25	\$931.73	\$938.25	\$944.82	\$951.43	\$958.09	\$964.80	\$971.55	\$978.35	\$985.20	\$992.10	\$999.04
66	\$945.19	\$951.81	\$958.47	\$965.18	\$971.94	\$978.74	\$985.59	\$992.49	\$999.44	\$1,006.44	\$1,013.48	\$1,020.58
67	\$965.23	\$971.98	\$978.79	\$985.64	\$992.54	\$999.49	\$1,006.48	\$1,013.53	\$1,020.62	\$1,027.77	\$1,034.96	\$1,042.21
68	\$985.42	\$992.31	\$999.28	\$1,006.25	\$1,013.30	\$1,020.39	\$1,027.53	\$1,034.73	\$1,041.97	\$1,049.26	\$1,056.61	\$1,064.00
69	\$1,005.69	\$1,012.73	\$1,019.81	\$1,026.95	\$1,034.14	\$1,041.38	\$1,048.67	\$1,056.01	\$1,063.40	\$1,070.85	\$1,078.34	\$1,085.89
70	\$1,026.14	\$1,033.32	\$1,040.56	\$1,047.84	\$1,055.18	\$1,062.56	\$1,070.00	\$1,077.49	\$1,085.03	\$1,092.63	\$1,100.28	\$1,107.98
71	\$1,046.66	\$1,053.99	\$1,061.36	\$1,068.79	\$1,076.27	\$1,083.81	\$1,091.40	\$1,099.04	\$1,106.73	\$1,114.48	\$1,122.28	\$1,130.13
72	\$1,067.34	\$1,074.81	\$1,082.34	\$1,089.91	\$1,097.54	\$1,105.23	\$1,112.96	\$1,120.75	\$1,128.60	\$1,136.50	\$1,144.45	\$1,152.46
73	\$1,088.14	\$1,095.75	\$1,103.42	\$1,111.15	\$1,118.93	\$1,126.76	\$1,134.65	\$1,142.59	\$1,150.59	\$1,158.64	\$1,166.75	\$1,174.92

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.43	\$100.12	\$100.82	\$101.53	\$102.24	\$102.95	\$103.88	\$104.40	\$105.13	\$105.87	\$106.61	\$107.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	\$1.80	\$1.82	\$1.83	\$1.84	\$1.85	\$1.87	\$1.88	\$1.89	\$1.91	\$1.92	\$1.93	\$1.95
2	\$3.67	\$3.69	\$3.72	\$3.74	\$3.77	\$3.80	\$3.82	\$3.85	\$3.88	\$3.90	\$3.93	\$3.96
3	\$5.59	\$5.63	\$5.67	\$5.71	\$5.75	\$5.79	\$5.83	\$5.87	\$5.91	\$5.96	\$6.00	\$6.04
4	\$7.52	\$7.57	\$7.62	\$7.68	\$7.73	\$7.79	\$7.84	\$7.90	\$7.95	\$8.01	\$8.06	\$8.12
5	\$9.38	\$9.45	\$9.52	\$9.58	\$9.65	\$9.72	\$9.78	\$9.85	\$9.92	\$9.99	\$10.06	\$10.13
6	\$11.31	\$11.39	\$11.47	\$11.55	\$11.63	\$11.71	\$11.79	\$11.88	\$11.96	\$12.04	\$12.13	\$12.21
7	\$13.26	\$13.35	\$13.44	\$13.54	\$13.63	\$13.73	\$13.82	\$13.92	\$14.02	\$14.12	\$14.21	\$14.31
8	\$15.18	\$15.29	\$15.40	\$15.50	\$15.61	\$15.72	\$15.83	\$15.94	\$16.05	\$16.17	\$16.28	\$16.39
9	\$17.14	\$17.26	\$17.38	\$17.50	\$17.62	\$17.75	\$17.87	\$18.00	\$18.12	\$18.25	\$18.38	\$18.51
10	\$19.09	\$19.22	\$19.35	\$19.49	\$19.63	\$19.76	\$19.90	\$20.04	\$20.18	\$20.32	\$20.46	\$20.61
11	\$21.00	\$21.15	\$21.30	\$21.45	\$21.60	\$21.75	\$21.90	\$22.05	\$22.21	\$22.36	\$22.52	\$22.68
12	\$22.96	\$23.12	\$23.28	\$23.44	\$23.61	\$23.77	\$23.94	\$24.11	\$24.28	\$24.45	\$24.62	\$24.79
13	\$23.14	\$23.31	\$23.47	\$23.63	\$23.80	\$23.97	\$24.13	\$24.30	\$24.47	\$24.64	\$24.82	\$24.99
14	\$23.43	\$23.60	\$23.76	\$23.93	\$24.10	\$24.26	\$24.43	\$24.61	\$24.78	\$24.95	\$25.13	\$25.30
15	\$37.53	\$37.80	\$38.06	\$38.33	\$38.60	\$38.87	\$39.14	\$39.41	\$39.69	\$39.97	\$40.24	\$40.53
16	\$52.23	\$52.60	\$52.97	\$53.34	\$53.71	\$54.09	\$54.46	\$54.85	\$55.23	\$55.62	\$56.00	\$56.40
17	\$65.45	\$65.90	\$66.37	\$66.83	\$67.30	\$67.77	\$68.24	\$68.72	\$69.20	\$69.69	\$70.17	\$70.67
18	\$80.04	\$80.60	\$81.17	\$81.73	\$82.31	\$82.88	\$83.46	\$84.05	\$84.63	\$85.23	\$85.82	\$86.42
19	\$92.41	\$93.06	\$93.71	\$94.37	\$95.03	\$95.69	\$96.36	\$97.04	\$97.72	\$98.40	\$99.09	\$99.78
20	\$105.04	\$105.77	\$106.52	\$107.26	\$108.01	\$108.77	\$109.53	\$110.30	\$111.07	\$111.85	\$112.63	\$113.42
21	\$117.88	\$118.71	\$119.54	\$120.38	\$121.22	\$122.07	\$122.92	\$123.78	\$124.65	\$125.52	\$126.40	\$127.28



 Allen
 D.N.

 A





Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.43	\$100.12	\$100.82	\$101.53	\$102.24	\$102.95	\$103.68	\$104.40	\$105.13	\$105.87	\$106.61	\$107.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
22	\$130.67	\$131.58	\$132.50	\$133.43	\$134.36	\$135.30	\$136.25	\$137.20	\$138.16	\$139.13	\$140.11	\$141.09
23	\$143.70	\$144.70	\$145.71	\$146.73	\$147.76	\$148.80	\$149.84	\$150.89	\$151.94	\$153.01	\$154.08	\$155.16
24	\$157.02	\$158.12	\$159.23	\$160.34	\$161.47	\$162.60	\$163.73	\$164.88	\$166.04	\$167.20	\$168.37	\$169.55
25	\$170.54	\$171.73	\$172.93	\$174.14	\$175.36	\$176.59	\$177.83	\$179.07	\$180.32	\$181.59	\$182.86	\$184.14
26	\$184.28	\$185.57	\$186.87	\$188.17	\$189.49	\$190.82	\$192.15	\$193.50	\$194.85	\$196.22	\$197.59	\$198.97
27	\$198.25	\$199.64	\$201.04	\$202.45	\$203.86	\$205.29	\$206.73	\$208.18	\$209.63	\$211.10	\$212.58	\$214.07
28	\$212.47	\$213.96	\$215.45	\$216.96	\$218.48	\$220.01	\$221.55	\$223.10	\$224.66	\$226.23	\$227.82	\$229.41
29	\$226.91	\$228.50	\$230.10	\$231.71	\$233.33	\$234.96	\$238.61	\$238.26	\$239.93	\$241.61	\$243.30	\$245.01
30	\$241.58	\$243.27	\$244.97	\$246.68	\$248.41	\$250.15	\$251.90	\$253.66	\$255.44	\$257.23	\$259.03	\$260.84
31	\$256.50	\$258.30	\$260.10	\$261.93	\$263.76	\$265.60	\$267.46	\$269.34	\$271.22	\$273.12	\$275.03	\$276.96
32	\$271.60	\$273.50	\$275.42	\$277.34	\$279.29	\$281.24	\$283.21	\$285.19	\$287.19	\$289.20	\$291.22	\$293.26
33	\$287.02	\$289.03	\$291.05	\$293.09	\$295.14	\$297.21	\$299.29	\$301.38	\$303.49	\$305.62	\$307.76	\$309.91
34	\$302.56	\$304.68	\$306.81	\$308.96	\$311.12	\$313.30	\$315.49	\$317.70	\$319.93	\$322.17	\$324.42	\$326.69
35	\$318.46	\$320.68	\$322.93	\$325.19	\$327.47	\$329.76	\$332.07	\$334.39	\$336.73	\$339.09	\$341.46	\$343.85
36	\$334.54	\$336.89	\$339.24	\$341.62	\$344.01	\$346.42	\$348.84	\$351.28	\$353.74	\$356.22	\$358.71	\$361.22
37	\$350.88	\$353.34	\$355.81	\$358.30	\$360.81	\$363.33	\$365.88	\$368.44	\$371.02	\$373.61	\$376.23	\$378.86
38	\$367.42	\$369.99	\$372.58	\$375.19	\$377.82	\$380.46	\$383.13	\$385.81	\$388.51	\$391.23	\$393.97	\$396.72
39	\$384.23	\$386.92	\$389.63	\$392.36	\$395.10	\$397.87	\$400.65	\$403.46	\$408.28	\$409.13	\$411.99	\$414.87
40	\$401.24	\$404.05	\$406.87	\$409.72	\$412.59	\$415.48	\$418.39	\$421.31	\$424.26	\$427.23	\$430.22	\$433.24
41	\$415.65	\$418.56	\$421.49	\$424.44	\$427.41	\$430.40	\$433.41	\$436.45	\$439.50	\$442.58	\$445.68	\$448.79
42	\$430.22	\$433.23	\$436.26	\$439.32	\$442.39	\$445.49	\$448.61	\$451.75	\$454.91	\$458.10	\$461.30	\$464.53

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Alan
 D.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.43	\$100.12	\$100.82	\$101.53	\$102.24	\$102.95	\$103.68	\$104.40	\$105.13	\$105.87	\$106.61	\$107.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$444.77	\$447.89	\$451.02	\$454.18	\$457.36	\$460.56	\$463.79	\$467.03	\$470.30	\$473.59	\$476.91	\$480.25
44	\$459.48	\$462.70	\$465.94	\$469.20	\$472.48	\$475.79	\$479.12	\$482.48	\$485.85	\$489.25	\$492.68	\$496.13
45	\$474.27	\$477.59	\$480.94	\$484.30	\$487.69	\$491.11	\$494.55	\$498.01	\$501.49	\$505.00	\$508.54	\$512.10
46	\$489.16	\$492.58	\$496.03	\$499.50	\$503.00	\$506.52	\$510.06	\$513.64	\$517.23	\$520.85	\$524.50	\$528.17
47	\$504.16	\$507.69	\$511.25	\$514.83	\$518.43	\$522.06	\$525.71	\$529.39	\$533.10	\$538.83	\$540.59	\$544.37
48	\$519.23	\$522.87	\$526.53	\$530.21	\$533.93	\$537.66	\$541.43	\$545.22	\$549.03	\$552.88	\$556.75	\$560.64
49	\$534.43	\$538.17	\$541.93	\$545.73	\$549.55	\$553.39	\$557.27	\$561.17	\$565.10	\$569.05	\$573.04	\$577.05
50	\$549.74	\$553.59	\$557.47	\$561.37	\$565.30	\$569.25	\$573.24	\$577.25	\$581.29	\$585.36	\$589.46	\$593.59
51	\$565.09	\$569.04	\$573.03	\$577.04	\$581.08	\$585.15	\$589.24	\$593.37	\$597.52	\$601.70	\$605.91	\$610.16
52	\$580.53	\$584.59	\$588.68	\$592.81	\$596.95	\$601.13	\$605.34	\$609.58	\$613.85	\$618.14	\$622.47	\$626.83
53	\$596.11	\$600.29	\$604.49	\$608.72	\$612.98	\$617.27	\$621.59	\$625.94	\$630.32	\$634.74	\$639.18	\$643.65
54	\$611.81	\$616.09	\$620.41	\$624.75	\$629.12	\$633.52	\$637.96	\$642.43	\$646.92	\$651.45	\$656.01	\$660.60
55	\$627.57	\$631.96	\$636.39	\$640.84	\$645.33	\$649.84	\$654.39	\$658.97	\$663.59	\$668.23	\$672.91	\$677.62
56	\$643.42	\$647.92	\$652.46	\$657.03	\$661.63	\$666.26	\$670.92	\$675.62	\$680.35	\$685.11	\$689.91	\$694.73
57	\$659.42	\$664.03	\$668.68	\$673.36	\$678.07	\$682.82	\$687.60	\$692.41	\$697.26	\$702.14	\$707.06	\$712.01
58	\$675.46	\$680.19	\$684.95	\$689.75	\$694.58	\$699.44	\$704.33	\$709.26	\$714.23	\$719.23	\$724.26	\$729.33
59	\$691.59	\$696.43	\$701.31	\$706.22	\$711.16	\$716.14	\$721.15	\$726.20	\$731.29	\$736.40	\$741.56	\$746.75
60	\$707.91	\$712.86	\$717.85	\$722.88	\$727.94	\$733.03	\$738.17	\$743.33	\$748.54	\$753.78	\$759.05	\$764.37
61	\$724.24	\$729.31	\$734.42	\$739.56	\$744.74	\$749.95	\$755.20	\$760.49	\$765.81	\$771.17	\$776.57	\$782.00
62	\$740.65	\$745.84	\$751.06	\$756.32	\$761.61	\$766.94	\$772.31	\$777.72	\$783.16	\$788.64	\$794.16	\$799.72
63	\$757.24	\$762.54	\$767.87	\$773.25	\$778.66	\$784.11	\$789.60	\$795.13	\$800.69	\$806.30	\$811.94	\$817.63

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Alan', 'D.N.', and 'Moraes']

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.43	\$100.12	\$100.82	\$101.53	\$102.24	\$102.95	\$103.68	\$104.40	\$105.13	\$105.87	\$106.61	\$107.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$773.89	\$779.31	\$784.76	\$790.26	\$795.79	\$801.36	\$806.97	\$812.62	\$818.31	\$824.03	\$829.80	\$835.61
65	\$790.64	\$796.17	\$801.75	\$807.36	\$813.01	\$818.70	\$824.43	\$830.20	\$836.01	\$841.87	\$847.76	\$853.69
66	\$807.47	\$813.12	\$818.81	\$824.54	\$830.32	\$836.13	\$841.98	\$847.88	\$853.81	\$859.79	\$865.81	\$871.87
67	\$824.48	\$830.26	\$836.07	\$841.92	\$847.81	\$853.75	\$859.72	\$865.74	\$871.80	\$877.90	\$884.05	\$890.24
68	\$841.49	\$847.38	\$853.31	\$859.28	\$865.30	\$871.36	\$877.46	\$883.60	\$889.78	\$896.01	\$902.28	\$908.60
69	\$858.66	\$864.67	\$870.72	\$876.82	\$882.96	\$889.14	\$895.36	\$901.63	\$907.94	\$914.29	\$920.69	\$927.14
70	\$875.88	\$882.01	\$888.19	\$894.40	\$900.66	\$906.97	\$913.32	\$919.71	\$926.15	\$932.63	\$939.16	\$945.73
71	\$893.26	\$899.51	\$905.81	\$912.15	\$918.53	\$924.96	\$931.44	\$937.96	\$944.52	\$951.13	\$957.79	\$964.50
72	\$910.75	\$917.12	\$923.54	\$930.01	\$936.52	\$943.07	\$949.67	\$956.32	\$963.02	\$969.76	\$976.55	\$983.38
73	\$928.31	\$934.81	\$941.35	\$947.94	\$954.57	\$961.26	\$967.99	\$974.76	\$981.58	\$988.46	\$995.38	\$1,002.34
74	\$945.95	\$952.57	\$959.24	\$965.96	\$972.72	\$979.53	\$986.38	\$993.29	\$1,000.24	\$1,007.24	\$1,014.29	\$1,021.39
75	\$963.75	\$970.50	\$977.29	\$984.13	\$991.02	\$997.96	\$1,004.94	\$1,011.98	\$1,019.06	\$1,026.19	\$1,033.38	\$1,040.61
76	\$981.60	\$988.47	\$995.39	\$1,002.36	\$1,009.38	\$1,016.44	\$1,023.56	\$1,030.72	\$1,037.94	\$1,045.20	\$1,052.52	\$1,059.89
77	\$999.52	\$1,006.52	\$1,013.56	\$1,020.66	\$1,027.80	\$1,035.00	\$1,042.24	\$1,049.54	\$1,056.89	\$1,064.28	\$1,071.73	\$1,079.24
78	\$1,017.59	\$1,024.71	\$1,031.88	\$1,039.11	\$1,046.38	\$1,053.71	\$1,061.08	\$1,068.51	\$1,075.99	\$1,083.52	\$1,091.11	\$1,098.74
79	\$1,035.78	\$1,043.03	\$1,050.33	\$1,057.68	\$1,065.09	\$1,072.54	\$1,080.05	\$1,087.61	\$1,095.22	\$1,102.89	\$1,110.61	\$1,118.38
80	\$1,054.01	\$1,061.39	\$1,068.82	\$1,076.30	\$1,083.83	\$1,091.42	\$1,099.06	\$1,106.75	\$1,114.50	\$1,122.30	\$1,130.16	\$1,138.07
81	\$1,072.39	\$1,079.90	\$1,087.46	\$1,095.07	\$1,102.74	\$1,110.46	\$1,118.23	\$1,126.06	\$1,133.94	\$1,141.88	\$1,149.87	\$1,157.92
82	\$1,090.90	\$1,098.54	\$1,106.23	\$1,113.97	\$1,121.77	\$1,129.62	\$1,137.53	\$1,145.49	\$1,153.51	\$1,161.59	\$1,169.72	\$1,177.91
83	\$1,109.49	\$1,117.25	\$1,125.07	\$1,132.95	\$1,140.88	\$1,148.86	\$1,156.91	\$1,165.00	\$1,173.16	\$1,181.37	\$1,189.64	\$1,197.97
84	\$1,128.18	\$1,136.08	\$1,144.03	\$1,152.04	\$1,160.10	\$1,168.22	\$1,176.40	\$1,184.63	\$1,192.93	\$1,201.28	\$1,209.69	\$1,218.15



 Tmen
 Alan
 D.N.A






Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.43	\$100.12	\$100.82	\$101.53	\$102.24	\$102.95	\$103.68	\$104.40	\$105.13	\$105.87	\$106.61	\$107.36

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	\$1,146.92	\$1,154.94	\$1,163.03	\$1,171.17	\$1,179.37	\$1,187.62	\$1,195.94	\$1,204.31	\$1,212.74	\$1,221.23	\$1,229.78	\$1,238.38
86	\$1,165.87	\$1,174.03	\$1,182.25	\$1,190.52	\$1,198.86	\$1,207.25	\$1,215.70	\$1,224.21	\$1,232.78	\$1,241.41	\$1,250.10	\$1,258.85
87	\$1,184.82	\$1,193.11	\$1,201.46	\$1,209.88	\$1,218.34	\$1,226.87	\$1,235.46	\$1,244.11	\$1,252.82	\$1,261.59	\$1,270.42	\$1,279.31
88	\$1,203.95	\$1,212.37	\$1,220.86	\$1,229.41	\$1,238.01	\$1,246.68	\$1,255.41	\$1,264.19	\$1,273.04	\$1,281.95	\$1,290.93	\$1,299.96
89	\$1,223.15	\$1,231.71	\$1,240.33	\$1,249.01	\$1,257.75	\$1,266.56	\$1,275.43	\$1,284.35	\$1,293.34	\$1,302.40	\$1,311.51	\$1,320.69
90	\$1,242.47	\$1,251.17	\$1,259.92	\$1,268.74	\$1,277.62	\$1,286.57	\$1,295.57	\$1,304.64	\$1,313.78	\$1,322.97	\$1,332.23	\$1,341.56
91	\$1,261.84	\$1,270.68	\$1,279.57	\$1,288.53	\$1,297.55	\$1,306.63	\$1,315.78	\$1,324.99	\$1,334.26	\$1,343.60	\$1,353.01	\$1,362.48
92	\$1,281.33	\$1,290.30	\$1,299.33	\$1,308.43	\$1,317.59	\$1,326.81	\$1,336.10	\$1,345.45	\$1,354.87	\$1,364.35	\$1,373.90	\$1,383.52
93	\$1,300.98	\$1,310.09	\$1,319.26	\$1,328.50	\$1,337.79	\$1,347.16	\$1,356.59	\$1,366.09	\$1,375.65	\$1,385.28	\$1,394.97	\$1,404.74
94	\$1,320.70	\$1,329.94	\$1,339.25	\$1,348.63	\$1,358.07	\$1,367.57	\$1,377.15	\$1,386.79	\$1,396.49	\$1,406.27	\$1,416.11	\$1,426.03
95	\$1,340.55	\$1,349.93	\$1,359.38	\$1,368.89	\$1,378.48	\$1,388.13	\$1,397.84	\$1,407.63	\$1,417.48	\$1,427.40	\$1,437.39	\$1,447.46
96	\$1,360.44	\$1,369.97	\$1,379.56	\$1,389.21	\$1,398.94	\$1,408.73	\$1,418.59	\$1,428.52	\$1,438.52	\$1,448.59	\$1,458.73	\$1,468.94
97	\$1,380.52	\$1,390.18	\$1,399.91	\$1,409.71	\$1,419.58	\$1,429.52	\$1,439.53	\$1,449.60	\$1,459.75	\$1,469.97	\$1,480.26	\$1,490.62
98	\$1,400.70	\$1,410.50	\$1,420.38	\$1,430.32	\$1,440.33	\$1,450.41	\$1,460.57	\$1,470.79	\$1,481.08	\$1,491.45	\$1,501.89	\$1,512.41
99	\$1,420.93	\$1,430.87	\$1,440.89	\$1,450.98	\$1,461.13	\$1,471.36	\$1,481.66	\$1,492.03	\$1,502.48	\$1,512.99	\$1,523.58	\$1,534.25
100	\$1,441.28	\$1,451.37	\$1,461.53	\$1,471.76	\$1,482.06	\$1,492.43	\$1,502.88	\$1,513.40	\$1,524.00	\$1,534.66	\$1,545.41	\$1,556.22

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$15.23	\$15.34	\$15.45	\$15.56	\$15.66	\$15.77	\$15.88	\$16.00	\$16.11	\$16.22	\$16.33	\$16.45

e) Servicio Público:

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Fina', 'Alan', 'D.N.A.', and 'C. V. C. V.']

[Handwritten signature at the bottom left]

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
------------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

Cuota base	\$92.23	\$92.88	\$93.53	\$94.18	\$94.84	\$95.50	\$96.17	\$96.85	\$97.52	\$98.21	\$98.89	\$99.59
------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.58	\$1.59	\$1.60	\$1.61	\$1.62	\$1.64	\$1.65	\$1.66	\$1.67	\$1.68	\$1.69	\$1.71
2	\$3.25	\$3.27	\$3.30	\$3.32	\$3.34	\$3.37	\$3.39	\$3.41	\$3.44	\$3.46	\$3.48	\$3.51
3	\$4.90	\$4.93	\$4.97	\$5.00	\$5.04	\$5.07	\$5.11	\$5.15	\$5.18	\$5.22	\$5.25	\$5.29
4	\$6.59	\$6.64	\$6.68	\$6.73	\$6.78	\$6.82	\$6.87	\$6.92	\$6.97	\$7.02	\$7.07	\$7.12
5	\$8.24	\$8.30	\$8.36	\$8.41	\$8.47	\$8.53	\$8.59	\$8.65	\$8.71	\$8.77	\$8.84	\$8.90
6	\$9.94	\$10.01	\$10.08	\$10.15	\$10.22	\$10.29	\$10.36	\$10.44	\$10.51	\$10.58	\$10.66	\$10.73
7	\$11.62	\$11.70	\$11.78	\$11.87	\$11.95	\$12.03	\$12.12	\$12.20	\$12.29	\$12.37	\$12.46	\$12.55
8	\$13.32	\$13.41	\$13.51	\$13.60	\$13.70	\$13.79	\$13.89	\$13.99	\$14.08	\$14.18	\$14.28	\$14.38
9	\$15.01	\$15.12	\$15.22	\$15.33	\$15.43	\$15.54	\$15.65	\$15.76	\$15.87	\$15.98	\$16.09	\$16.21
10	\$16.89	\$16.81	\$18.92	\$17.04	\$17.16	\$17.28	\$17.40	\$17.53	\$17.65	\$17.77	\$17.90	\$18.02
11	\$18.38	\$18.51	\$18.64	\$18.77	\$18.90	\$19.03	\$19.17	\$19.30	\$19.43	\$19.57	\$19.71	\$19.85
12	\$20.08	\$20.22	\$20.36	\$20.50	\$20.65	\$20.79	\$20.94	\$21.08	\$21.23	\$21.38	\$21.53	\$21.68
13	\$23.01	\$23.17	\$23.33	\$23.50	\$23.66	\$23.83	\$23.99	\$24.16	\$24.33	\$24.50	\$24.67	\$24.85
14	\$23.24	\$23.40	\$23.57	\$23.73	\$23.90	\$24.06	\$24.23	\$24.40	\$24.57	\$24.75	\$24.92	\$25.09
15	\$33.42	\$33.65	\$33.89	\$34.13	\$34.37	\$34.61	\$34.85	\$35.09	\$35.34	\$35.59	\$35.83	\$36.09
16	\$44.03	\$44.34	\$44.65	\$44.96	\$45.28	\$45.59	\$45.91	\$46.23	\$46.56	\$46.88	\$47.21	\$47.54
17	\$54.98	\$55.36	\$55.75	\$56.14	\$56.54	\$56.93	\$57.33	\$57.73	\$58.14	\$58.54	\$58.95	\$59.36
18	\$66.15	\$66.81	\$67.08	\$67.55	\$68.02	\$68.50	\$68.98	\$69.46	\$69.95	\$70.44	\$70.93	\$71.43
19	\$77.62	\$78.16	\$78.71	\$79.26	\$79.82	\$80.38	\$80.94	\$81.50	\$82.07	\$82.65	\$83.23	\$83.81
20	\$89.43	\$90.06	\$90.69	\$91.32	\$91.96	\$92.60	\$93.25	\$93.91	\$94.56	\$95.22	\$95.89	\$96.56
21	\$101.51	\$102.22	\$102.94	\$103.66	\$104.38	\$105.11	\$105.85	\$106.59	\$107.34	\$108.09	\$108.84	\$109.61
22	\$113.65	\$114.45	\$115.25	\$116.05	\$116.87	\$117.68	\$118.51	\$119.34	\$120.17	\$121.01	\$121.86	\$122.71
23	\$126.09	\$126.97	\$127.86	\$128.76	\$129.66	\$130.57	\$131.48	\$132.40	\$133.33	\$134.26	\$135.20	\$136.15
24	\$138.82	\$139.79	\$140.77	\$141.76	\$142.75	\$143.75	\$144.75	\$145.77	\$146.79	\$147.81	\$148.85	\$149.89
25	\$151.83	\$152.89	\$153.96	\$155.04	\$156.13	\$157.22	\$158.32	\$159.43	\$160.54	\$161.67	\$162.80	\$163.94
28	\$185.06	\$168.22	\$167.38	\$168.55	\$169.73	\$170.92	\$172.11	\$173.32	\$174.53	\$175.75	\$176.99	\$178.22
27	\$178.60	\$179.85	\$181.11	\$182.38	\$183.65	\$184.94	\$186.23	\$187.54	\$188.85	\$190.17	\$191.50	\$192.84
28	\$192.42	\$193.77	\$195.12	\$196.49	\$197.86	\$199.25	\$200.64	\$202.05	\$203.46	\$204.89	\$206.32	\$207.77
29	\$206.52	\$207.97	\$209.42	\$210.89	\$212.36	\$213.85	\$215.35	\$216.85	\$218.37	\$219.90	\$221.44	\$222.99
30	\$220.91	\$222.46	\$224.01	\$225.58	\$227.16	\$228.75	\$230.35	\$231.96	\$233.59	\$235.22	\$236.87	\$238.53
31	\$235.55	\$237.20	\$238.86	\$240.53	\$242.21	\$243.91	\$245.62	\$247.34	\$249.07	\$250.81	\$252.57	\$254.34
32	\$250.47	\$252.22	\$253.99	\$255.77	\$257.56	\$259.36	\$261.18	\$263.00	\$264.84	\$266.70	\$268.57	\$270.45
33	\$265.68	\$267.54	\$269.41	\$271.30	\$273.20	\$275.11	\$277.04	\$278.97	\$280.93	\$282.89	\$284.87	\$286.87
34	\$281.15	\$283.12	\$285.10	\$287.10	\$289.11	\$291.13	\$293.17	\$295.22	\$297.29	\$299.37	\$301.46	\$303.57
35	\$296.93	\$299.01	\$301.10	\$303.21	\$305.33	\$307.47	\$309.62	\$311.79	\$313.97	\$316.17	\$318.38	\$320.61
36	\$313.00	\$315.19	\$317.40	\$319.62	\$321.86	\$324.11	\$326.38	\$328.66	\$330.96	\$333.28	\$335.61	\$337.96
37	\$329.34	\$331.65	\$333.97	\$336.30	\$338.66	\$341.03	\$343.42	\$345.82	\$348.24	\$350.68	\$353.13	\$355.61
38	\$345.97	\$348.39	\$350.83	\$353.29	\$355.76	\$358.25	\$360.76	\$363.28	\$365.83	\$368.39	\$370.97	\$373.56
39	\$362.86	\$365.40	\$367.96	\$370.53	\$373.13	\$375.74	\$378.37	\$381.02	\$383.69	\$386.37	\$389.08	\$391.80
40	\$380.04	\$382.70	\$385.38	\$388.08	\$390.79	\$393.53	\$396.28	\$399.06	\$401.85	\$404.66	\$407.50	\$410.35
41	\$393.74	\$396.50	\$399.27	\$402.07	\$404.88	\$407.72	\$410.57	\$413.44	\$416.34	\$419.25	\$422.19	\$425.14
42	\$407.54	\$410.39	\$413.27	\$416.16	\$419.07	\$422.00	\$424.96	\$427.93	\$430.93	\$433.95	\$438.98	\$440.04
43	\$421.42	\$424.37	\$427.34	\$430.33	\$433.34	\$436.38	\$439.43	\$442.51	\$445.61	\$448.73	\$451.87	\$455.03
44	\$435.39	\$438.44	\$441.51	\$444.60	\$447.71	\$450.84	\$454.00	\$457.18	\$460.38	\$463.60	\$466.85	\$470.11
45	\$449.48	\$452.63	\$455.79	\$458.99	\$482.20	\$465.43	\$468.69	\$471.97	\$475.28	\$478.60	\$481.95	\$485.33
46	\$463.67	\$466.92	\$470.18	\$473.48	\$476.79	\$480.13	\$483.49	\$486.87	\$490.28	\$493.71	\$497.17	\$500.65
47	\$477.93	\$481.28	\$484.64	\$488.04	\$491.45	\$494.89	\$498.36	\$501.85	\$505.36	\$508.90	\$512.46	\$516.05
48	\$492.31	\$495.76	\$499.23	\$502.72	\$506.24	\$509.78	\$513.35	\$516.95	\$520.56	\$524.21	\$527.88	\$531.57
49	\$506.76	\$510.31	\$513.88	\$517.48	\$521.10	\$524.75	\$528.42	\$532.12	\$535.84	\$539.59	\$543.37	\$547.18

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Alan', 'Dina', and 'Vicente']

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$92.23	\$92.88	\$93.53	\$94.18	\$94.84	\$95.50	\$96.17	\$96.85	\$97.52	\$98.21	\$98.89	\$99.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$521.35	\$525.00	\$528.67	\$532.38	\$536.10	\$539.85	\$543.63	\$547.44	\$551.27	\$555.13	\$559.02	\$562.93
51	\$535.99	\$539.74	\$543.52	\$547.32	\$551.16	\$555.01	\$558.90	\$562.81	\$566.75	\$570.72	\$574.71	\$578.74
52	\$550.75	\$554.61	\$558.49	\$562.40	\$566.33	\$570.30	\$574.29	\$578.31	\$582.36	\$586.43	\$590.54	\$594.67
53	\$565.59	\$569.55	\$573.54	\$577.55	\$581.59	\$585.66	\$589.76	\$593.89	\$598.05	\$602.24	\$606.45	\$610.70
54	\$580.55	\$584.61	\$588.71	\$592.83	\$596.98	\$601.16	\$605.36	\$609.60	\$613.87	\$618.17	\$622.49	\$626.85
55	\$595.58	\$599.75	\$603.95	\$608.17	\$612.43	\$616.72	\$621.04	\$625.38	\$629.76	\$634.17	\$638.61	\$643.08
56	\$610.75	\$615.03	\$619.33	\$623.67	\$628.03	\$632.43	\$638.85	\$641.31	\$645.80	\$650.32	\$654.87	\$659.46
57	\$625.98	\$630.36	\$634.77	\$639.22	\$643.69	\$648.20	\$652.74	\$657.30	\$661.91	\$666.54	\$671.20	\$675.90
58	\$641.33	\$645.82	\$650.34	\$654.89	\$659.48	\$664.09	\$668.74	\$673.42	\$678.14	\$682.88	\$687.66	\$692.48
59	\$656.75	\$661.35	\$665.98	\$670.64	\$675.33	\$680.06	\$684.82	\$689.61	\$694.44	\$699.30	\$704.20	\$709.13
60	\$672.31	\$677.02	\$681.76	\$686.53	\$691.33	\$696.17	\$701.05	\$705.95	\$710.89	\$715.87	\$720.88	\$725.93
61	\$687.95	\$692.77	\$697.62	\$702.50	\$707.42	\$712.37	\$717.35	\$722.38	\$727.43	\$732.52	\$737.65	\$742.82
62	\$703.68	\$708.59	\$713.55	\$718.54	\$723.57	\$728.64	\$733.74	\$738.87	\$744.04	\$749.25	\$754.50	\$759.78
63	\$719.51	\$724.55	\$729.62	\$734.73	\$739.87	\$745.05	\$750.26	\$755.52	\$760.80	\$766.13	\$771.49	\$776.89
64	\$735.44	\$740.59	\$745.77	\$750.99	\$756.25	\$761.54	\$766.87	\$772.24	\$777.65	\$783.09	\$788.57	\$794.09
65	\$751.45	\$756.71	\$762.01	\$767.34	\$772.71	\$778.12	\$783.57	\$789.05	\$794.58	\$800.14	\$805.74	\$811.38
66	\$767.59	\$772.96	\$778.37	\$783.82	\$789.31	\$794.83	\$800.40	\$806.00	\$811.64	\$817.32	\$823.05	\$828.81
67	\$783.85	\$789.34	\$794.86	\$800.43	\$806.03	\$811.67	\$817.35	\$823.07	\$828.84	\$834.64	\$840.48	\$846.36
68	\$800.16	\$805.76	\$811.40	\$817.08	\$822.80	\$828.56	\$834.36	\$840.20	\$846.08	\$852.00	\$857.97	\$863.97
69	\$816.58	\$822.30	\$828.05	\$833.85	\$839.69	\$845.56	\$851.48	\$857.44	\$863.44	\$869.49	\$875.58	\$881.70
70	\$833.15	\$838.98	\$844.85	\$850.77	\$856.72	\$862.72	\$868.76	\$874.84	\$880.97	\$887.13	\$893.34	\$899.60
71	\$849.77	\$855.72	\$861.71	\$867.74	\$873.81	\$879.93	\$886.09	\$892.29	\$898.54	\$904.83	\$911.16	\$917.54
72	\$866.50	\$872.57	\$878.67	\$884.82	\$891.02	\$897.26	\$903.54	\$909.86	\$916.23	\$922.64	\$929.10	\$935.81
73	\$883.32	\$889.50	\$895.73	\$902.00	\$908.31	\$914.67	\$921.07	\$927.52	\$934.01	\$940.55	\$947.14	\$953.77
74	\$900.27	\$906.57	\$912.92	\$919.31	\$925.74	\$932.22	\$938.75	\$945.32	\$951.94	\$958.60	\$965.31	\$972.07
75	\$917.34	\$923.76	\$930.23	\$936.74	\$943.30	\$949.90	\$956.55	\$963.24	\$969.99	\$976.78	\$983.61	\$990.50
76	\$934.45	\$940.99	\$947.58	\$954.21	\$960.89	\$967.62	\$974.39	\$981.21	\$988.08	\$995.00	\$1,001.96	\$1,008.97
77	\$951.69	\$958.35	\$965.06	\$971.82	\$978.62	\$985.47	\$992.37	\$999.31	\$1,006.31	\$1,013.35	\$1,020.45	\$1,027.59
78	\$969.03	\$975.81	\$982.64	\$989.52	\$996.45	\$1,003.42	\$1,010.45	\$1,017.52	\$1,024.64	\$1,031.82	\$1,039.04	\$1,046.31
79	\$986.47	\$993.38	\$1,000.33	\$1,007.33	\$1,014.38	\$1,021.48	\$1,028.63	\$1,035.83	\$1,043.08	\$1,050.39	\$1,057.74	\$1,065.14
80	\$1,004.00	\$1,011.03	\$1,018.11	\$1,025.23	\$1,032.41	\$1,039.64	\$1,048.91	\$1,054.24	\$1,061.62	\$1,069.05	\$1,076.54	\$1,084.07
81	\$1,021.65	\$1,028.80	\$1,036.00	\$1,043.26	\$1,050.56	\$1,057.91	\$1,065.32	\$1,072.77	\$1,080.28	\$1,087.85	\$1,095.46	\$1,103.13
82	\$1,039.45	\$1,046.73	\$1,054.05	\$1,061.43	\$1,068.86	\$1,076.34	\$1,083.88	\$1,091.47	\$1,099.11	\$1,106.80	\$1,114.55	\$1,122.35
83	\$1,057.28	\$1,064.68	\$1,072.13	\$1,079.64	\$1,087.20	\$1,094.81	\$1,102.47	\$1,110.19	\$1,117.96	\$1,125.78	\$1,133.66	\$1,141.60
84	\$1,075.26	\$1,082.79	\$1,090.37	\$1,098.00	\$1,105.68	\$1,113.42	\$1,121.22	\$1,129.07	\$1,136.97	\$1,144.93	\$1,152.94	\$1,161.01
85	\$1,093.29	\$1,100.94	\$1,108.65	\$1,116.41	\$1,124.23	\$1,132.09	\$1,140.02	\$1,148.00	\$1,156.04	\$1,164.13	\$1,172.28	\$1,180.48
86	\$1,111.49	\$1,119.27	\$1,127.11	\$1,135.00	\$1,142.94	\$1,150.94	\$1,159.00	\$1,167.11	\$1,175.28	\$1,183.51	\$1,191.79	\$1,200.13
87	\$1,129.73	\$1,137.64	\$1,145.60	\$1,153.62	\$1,161.70	\$1,169.83	\$1,178.02	\$1,186.26	\$1,194.57	\$1,202.93	\$1,211.35	\$1,219.83
88	\$1,148.12	\$1,156.16	\$1,164.25	\$1,172.40	\$1,180.61	\$1,188.87	\$1,197.19	\$1,205.57	\$1,214.01	\$1,222.51	\$1,231.07	\$1,239.69
89	\$1,166.60	\$1,174.77	\$1,182.99	\$1,191.27	\$1,199.61	\$1,208.01	\$1,216.46	\$1,224.98	\$1,233.55	\$1,242.19	\$1,250.88	\$1,259.64
90	\$1,185.19	\$1,193.49	\$1,201.84	\$1,210.25	\$1,218.73	\$1,227.26	\$1,235.85	\$1,244.50	\$1,253.21	\$1,261.98	\$1,270.82	\$1,279.71
91	\$1,203.86	\$1,212.29	\$1,220.77	\$1,229.32	\$1,237.92	\$1,246.59	\$1,255.32	\$1,264.10	\$1,272.95	\$1,281.86	\$1,290.83	\$1,299.87
92	\$1,222.66	\$1,231.22	\$1,239.84	\$1,248.52	\$1,257.26	\$1,266.06	\$1,274.92	\$1,283.84	\$1,292.83	\$1,301.88	\$1,310.99	\$1,320.17
93	\$1,241.54	\$1,250.23	\$1,258.98	\$1,267.80	\$1,276.67	\$1,285.61	\$1,294.61	\$1,303.67	\$1,312.79	\$1,321.98	\$1,331.24	\$1,340.56
94	\$1,260.55	\$1,269.37	\$1,278.26	\$1,287.21	\$1,296.22	\$1,305.29	\$1,314.43	\$1,323.63	\$1,332.89	\$1,342.22	\$1,351.62	\$1,361.08
95	\$1,279.65	\$1,288.61	\$1,297.63	\$1,306.71	\$1,315.86	\$1,325.07	\$1,334.34	\$1,343.69	\$1,353.09	\$1,362.56	\$1,372.10	\$1,381.71
96	\$1,298.84	\$1,307.93	\$1,317.09	\$1,326.31	\$1,335.59	\$1,344.94	\$1,354.35	\$1,363.84	\$1,373.38	\$1,383.00	\$1,392.68	\$1,402.43
97	\$1,318.18	\$1,327.41	\$1,336.70	\$1,346.06	\$1,355.48	\$1,364.97	\$1,374.52	\$1,384.14	\$1,393.83	\$1,403.59	\$1,413.41	\$1,423.31
98	\$1,337.61	\$1,346.97	\$1,356.40	\$1,365.90	\$1,375.46	\$1,385.09	\$1,394.78	\$1,404.55	\$1,414.38	\$1,424.28	\$1,434.25	\$1,444.29
99	\$1,357.13	\$1,366.63	\$1,376.20	\$1,385.83	\$1,395.53	\$1,405.30	\$1,415.14	\$1,425.04	\$1,435.02	\$1,445.06	\$1,455.18	\$1,465.36
100	\$1,376.77	\$1,386.41	\$1,396.11	\$1,405.89	\$1,415.73	\$1,425.64	\$1,435.62	\$1,445.67	\$1,455.78	\$1,465.98	\$1,476.24	\$1,486.57

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including 'Alfonso D. N. S.', 'Juan', and 'Sandra']

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$92.23	\$92.88	\$93.53	\$94.18	\$94.84	\$95.50	\$96.17	\$96.85	\$97.52	\$98.21	\$98.89	\$99.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$14.07	\$14.17	\$14.27	\$14.37	\$14.47	\$14.57	\$14.67	\$14.77	\$14.88	\$14.98	\$15.09	\$15.19

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar los volúmenes consumidos en la tarifa contenida en el presente inciso.

f) Servicio medido a comunidades

Comunidades Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$106.86	\$107.61	\$108.37	\$109.12	\$109.89	\$110.66	\$111.43	\$112.21	\$113.00	\$113.79	\$114.59	\$115.39

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$ 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.95	\$1.97	\$1.98	\$1.99	\$2.01	\$2.02	\$2.04	\$2.05	\$2.06	\$2.08	\$2.09	\$2.11
2	\$3.94	\$3.96	\$3.99	\$4.02	\$4.05	\$4.08	\$4.10	\$4.13	\$4.16	\$4.19	\$4.22	\$4.25
3	\$6.02	\$6.06	\$6.10	\$6.14	\$6.19	\$6.23	\$6.27	\$6.32	\$6.36	\$6.41	\$6.45	\$6.50
4	\$8.08	\$8.14	\$8.20	\$8.26	\$8.31	\$8.37	\$8.43	\$8.49	\$8.55	\$8.61	\$8.67	\$8.73
5	\$10.10	\$10.17	\$10.24	\$10.31	\$10.39	\$10.46	\$10.53	\$10.61	\$10.68	\$10.75	\$10.83	\$10.91
6	\$12.16	\$12.24	\$12.33	\$12.42	\$12.50	\$12.59	\$12.68	\$12.77	\$12.86	\$12.95	\$13.04	\$13.13
7	\$14.24	\$14.34	\$14.44	\$14.54	\$14.64	\$14.74	\$14.85	\$14.95	\$15.05	\$15.16	\$15.27	\$15.37
8	\$16.33	\$16.44	\$16.56	\$16.67	\$16.79	\$16.91	\$17.03	\$17.14	\$17.26	\$17.39	\$17.51	\$17.63
9	\$18.42	\$18.55	\$18.88	\$18.81	\$18.94	\$19.07	\$19.20	\$19.34	\$19.47	\$19.61	\$19.75	\$19.89
10	\$20.52	\$20.66	\$20.81	\$20.95	\$21.10	\$21.25	\$21.39	\$21.54	\$21.70	\$21.85	\$22.00	\$22.15
11	\$22.58	\$22.73	\$22.89	\$23.05	\$23.21	\$23.38	\$23.54	\$23.71	\$23.87	\$24.04	\$24.21	\$24.38

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Alan', 'D.A.N.G.', and 'A.G.']

Comunidades Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$106.88	\$107.61	\$108.37	\$109.12	\$109.89	\$110.68	\$111.43	\$112.21	\$113.00	\$113.79	\$114.59	\$115.39
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	\$24.67	\$24.84	\$25.01	\$25.19	\$25.36	\$25.54	\$25.72	\$25.90	\$26.08	\$26.26	\$26.45	\$26.63
13	\$24.89	\$25.08	\$25.24	\$25.42	\$25.59	\$25.77	\$25.95	\$26.13	\$26.32	\$26.50	\$26.69	\$26.87
14	\$25.19	\$25.36	\$25.54	\$25.72	\$25.90	\$26.08	\$26.26	\$26.45	\$26.63	\$26.82	\$27.01	\$27.19
15	\$40.36	\$40.64	\$40.92	\$41.21	\$41.50	\$41.79	\$42.08	\$42.38	\$42.67	\$42.97	\$43.27	\$43.58
16	\$56.14	\$56.54	\$56.93	\$57.33	\$57.73	\$58.14	\$58.54	\$58.95	\$59.36	\$59.78	\$60.20	\$60.62
17	\$70.35	\$70.84	\$71.34	\$71.84	\$72.34	\$72.85	\$73.36	\$73.87	\$74.39	\$74.91	\$75.43	\$75.96
18	\$86.04	\$86.64	\$87.25	\$87.86	\$88.47	\$89.09	\$89.72	\$90.34	\$90.98	\$91.61	\$92.26	\$92.90
19	\$99.33	\$100.03	\$100.73	\$101.43	\$102.14	\$102.88	\$103.58	\$104.30	\$105.03	\$105.77	\$106.51	\$107.25
20	\$112.91	\$113.70	\$114.50	\$115.30	\$116.11	\$116.92	\$117.74	\$118.56	\$119.39	\$120.23	\$121.07	\$121.92
21	\$126.70	\$127.59	\$128.48	\$129.38	\$130.29	\$131.20	\$132.12	\$133.04	\$133.97	\$134.91	\$135.86	\$136.81
22	\$140.45	\$141.44	\$142.43	\$143.42	\$144.43	\$145.44	\$146.46	\$147.48	\$148.51	\$149.55	\$150.60	\$151.65
23	\$154.45	\$155.53	\$156.62	\$157.71	\$158.82	\$159.93	\$161.05	\$162.17	\$163.31	\$164.45	\$165.60	\$166.76
24	\$168.78	\$169.96	\$171.15	\$172.35	\$173.55	\$174.77	\$175.99	\$177.22	\$178.47	\$179.71	\$180.97	\$182.24
25	\$183.29	\$184.57	\$185.87	\$187.17	\$188.48	\$189.80	\$191.13	\$192.46	\$193.81	\$195.17	\$196.53	\$197.91
26	\$198.07	\$199.46	\$200.85	\$202.26	\$203.67	\$205.10	\$206.54	\$207.98	\$209.44	\$210.90	\$212.38	\$213.87
27	\$213.08	\$214.57	\$216.08	\$217.59	\$219.11	\$220.64	\$222.19	\$223.74	\$225.31	\$226.89	\$228.48	\$230.08
28	\$228.37	\$229.97	\$231.58	\$233.20	\$234.83	\$236.47	\$238.13	\$239.80	\$241.46	\$243.17	\$244.87	\$246.58
29	\$243.89	\$245.60	\$247.32	\$249.05	\$250.79	\$252.55	\$254.31	\$256.09	\$257.89	\$259.69	\$261.51	\$263.34
30	\$259.66	\$261.47	\$263.30	\$265.15	\$267.00	\$268.87	\$270.75	\$272.65	\$274.56	\$276.48	\$278.41	\$280.36
31	\$275.70	\$277.63	\$279.57	\$281.53	\$283.50	\$285.48	\$287.48	\$289.49	\$291.52	\$293.56	\$295.61	\$297.68
32	\$291.92	\$293.96	\$296.02	\$298.09	\$300.18	\$302.28	\$304.39	\$306.53	\$308.67	\$310.83	\$313.01	\$315.20
33	\$308.49	\$310.65	\$312.82	\$315.01	\$317.22	\$319.44	\$321.67	\$323.93	\$326.19	\$328.48	\$330.78	\$333.09




 Alan








g) Tarifas fijas

Se aplicarán tarifas fijas para aquellos usuarios que no tuvieran servicio medido conforme a la tabla siguiente:

Doméstica	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
En cabecera	\$232.46	\$234.09	\$235.73	\$237.38	\$239.04	\$240.71	\$242.40	\$244.09	\$245.80	\$247.52	\$249.26	\$251.00
En comunidad	\$176.26	\$177.50	\$178.74	\$179.99	\$181.25	\$182.52	\$183.80	\$185.08	\$186.38	\$187.68	\$189.00	\$190.32

Las escuelas públicas pagarán 50% de sus consumos sobre dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que correspondan a la actividad ahí realizada.

II. Servicio de drenaje y alcantarillado.

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.
- b) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual una cuota mensual de \$16.36.

f. m. e. n.
 Alun
 D. N. A.
 A.
 Y.
 J.
 M.

- c) Los usuarios no domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.88 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.
- f) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.



 Fren
 Alan
 D.N






- g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador, y un precio de \$2.80 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c), d), e) y f) de esta fracción.

III. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo, cuando entre en operación la planta de tratamiento.
- b) A los usuarios que se abastecen de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en las redes de drenaje conectadas a la planta operada por el organismo, pagarán \$2.99 por cada metro cúbico cuyo volumen será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción II de este artículo.
- c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador, y \$2.99 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada

Fina
 Alan D. N. A
 [Handwritten signatures and initials]

por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción II de este artículo.

IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$204.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$204.90
c) Contrato de suministro de agua tratada	\$204.90

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	Diámetro ½ "	Metro adicional
a) Tipo BT	\$1,146.90	\$308.60
b) Tipo BP	\$1,412.50	\$454.60
c) Toma LT	\$1,438.70	\$308.60
d) Toma LP	\$1,819.20	\$454.60

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banqueta
L Toma larga

En relación a la superficie

- T Terracería

P Pavimento

La toma en banquetta está considerada para una longitud de hasta dos metros lineales y la toma larga a seis metros de distancia máxima. Si la toma es de mayor longitud se cobrará cada metro lineal excedente al precio que corresponda según la tabla anterior. En tomas de mayor diámetro se cobrará de acuerdo al material utilizado.

- e) Construcción de caja de válvulas con tapa de 50 x 50 centímetros caja \$3,202.70

VI. Materiales e instalación de medidores y de cuadro de medición:

Concepto	Medidores de velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$507.40	\$1,034.50
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$596.30	
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,125.00	
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,948.50	
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,961.00	

Concepto	Cuadros de medición
f) Para tomas de 1/2 pulgada	\$412.90
g) Para tomas de 3/4 pulgada	\$500.90
h) Para tomas de 1 pulgada	\$685.70

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the word 'Toma' written vertically.]

- i) Para tomas de 1 1/2 pulgadas \$1,095.90
- j) Para tomas de 2 pulgadas \$1,553.40

VII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,357.60	\$1,812.30	\$669.00	\$361.10
Descarga de 8"	\$3,841.00	\$2,594.10	\$703.20	\$474.80
Descarga de 10"	\$4,731.60	\$2,882.30	\$813.50	\$495.50
Descarga de 12"	\$5,800.20	\$3,878.20	\$1,000.10	\$668.60

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluyen tubería de PVC, excavación, rellenos con material de excavación y materiales complementarios para instalación.

VIII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancia de no adeudo o de servicios	Constancia	\$84.80
b) Cambio de titular de contrato	Contrato	\$192.10
c) Carta de factibilidad vivienda unifamiliar	Carta	\$246.80
d) Carta de factibilidad inmueble comercial	Carta	\$1,236.60
e) Carta de factibilidad inmueble industrial	Carta	\$1,566.60

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Alan', 'DNG', and 'C. ...']

f) Duplicado de recibo	Recibo	\$5.90
g) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$329.00

IX. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción Limpieza de descarga sanitaria con varilla	m ³	\$17.54
b) Descarga doméstica	Lote	\$329.30
c) Descarga comercial	Lote	\$575.80
d) Descarga industrial	Lote	\$740.80
e) Reparación de instalaciones internas	Hora/hombre	\$20.20
f) Revisión de instalaciones internas	Servicio	\$76.20
g) Reconexión de toma	Toma	\$239.40
h) Descarga de origen sanitario en lagunas de oxidación	m ³	\$12.41
i) Modificación de toma sin cruce de calle	Toma	\$423.80
j) Modificación de toma cruzando calle	Toma	\$1,088.50
k) Agua para pipas (sin transporte)		\$17.30
l) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.21
m) Reposición de pavimento de asfalto	m ²	\$310.90
n) Reposición de pavimento de concreto	m ²	\$441.00
o) Carga acarreo de material sobrante de excavación	m ³	\$35.70
p) Corte con disco asfalto	metro lineal	\$39.00

q) Corte con disco concreto	metro lineal	\$56.70
r) Excavación a mano	Mat I m ³	\$64.60
s) Excavación a mano	Mat II m ³	\$98.00
t) Excavación a mano	Mat III m ³	\$129.50
u) Relleno compactado en cepas	m ³	\$129.50

X. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$175.40 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,677.80 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de

lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,288.70 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.36 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,004.20 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.02 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$5.12 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XI. Por conexión de fraccionamientos.

Pago de servicios de dotación y descarga, cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin:]
 A
 +
 Alan
 D. N.
 A
 C
 A
 A

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

	1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total	
1. Popular e interés social	\$3,460.20	\$1,595.80	\$5,056.00	
2. Residencial	\$4,736.70	\$2,185.10	\$6,921.80	
3. Campestre	\$6,717.80		\$6,717.80	

- b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.56 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.
- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta

fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de \$4.56 cada uno.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$110,190.00 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos

f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación de tratamiento contenido en esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.91 por cada metro cúbico del volumen anual que

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Fina', 'Alm', 'AS', 'M...', 'R...', and 'M...'.

resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

g) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

h) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including the name 'Alan' and various illegible scribbles.]

XII. Cobro de introducción de agua potable y descargas de drenaje a giros no domésticos.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$333,762.90
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$165,619.70

a) Tratándose de lotes distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.56 por cada metro cúbico.

XIII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador de

Fiscal

Alan

AVU

agua, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
1. Popular	\$1,248.10	\$415.80	\$1,663.90
2. Interés social	\$1,404.80	\$467.70	\$1,872.50
3. Residencial	\$1,806.10	\$602.00	\$2,408.10
4. Campestre	\$2,749.90		\$2,749.90

XIV. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.32

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.42

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Fien', 'Alan', and 'Dora']

d) Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad por m³ \$59.31

XV. Venta de agua tratada

a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.25
 b) Venta de agua cruda, por m³ \$1.29

**SECCIÓN SEGUNDA
 POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

I. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base al volumen y peso de los residuos, y se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Por tonelada \$438.65
 b) Camionetas con una cantidad menor a una tonelada \$398.52
 c) Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos. Por m² \$4.66

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including 'F m', 'Alm', 'D.N', 'C', 'A', and several illegible signatures.]

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previos a la prestación de los servicios señalados.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

a)	En fosa común sin caja		Exento
b)	En fosa común con caja	\$	49.02
c)	Por un quinquenio	\$	274.68
d)	A perpetuidad	\$	956.60

II. Costo por fosa

a)	Quinquenio	\$	1,562.83
b)	Perpetuidad.	\$	9,864.84

III. Costo por gaveta

a)	Quinquenio	\$	1,056.81
b)	Perpetuidad	\$	8,607.35

IV. Costo por urna

a)	Quinquenio	\$	782.07
b)	Perpetuidad	\$	5,564.82

V.	Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$	589.77
----	--------------------------------------------------------------------------	----	--------

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

Fina

Alm

ON

SA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

VI. Licencia para colocar lapida en fosa o gaveta	\$ 153.48
VII. Licencia para construcción de monumento en panteones municipales	\$ 236.79
VIII. Permiso para traslados de cadáveres para inhumaciones fuera del Municipio	\$ 221.86
IX. Permiso para cremación de cadáveres	\$ 221.86
X. Exhumaciones	\$ 500.90

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el sacrificio:	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$128.68
b) Ganado porcino, por cabeza	\$69.91
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$58.84
II. Limpieza de vísceras:	
	Por cabeza
a) Ganado bovino, por cabeza	\$19.05
b) Ganado porcino, por cabeza	\$11.77
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$10.01

III. Derechos de piso, por día y por cabeza:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$26.90
b) Ganado porcino	\$18.49
c) Ganado caprino y ovino	\$18.49
d) Ganado equino y asnos	\$18.49

IV. Por el uso de báscula, por cabeza:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$18.06
b) Ganado porcino	\$9.70
c) Ganado caprino y ovino	\$9.70

V. Traslado de carne en canal y vísceras en unidad frigorífica:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$31.18 por Km
b) Ganado porcino	\$15.11 por Km
c) Ganado caprino y ovino	\$15.11 por Km

VI. Otros servicios:	Por cabeza
a) Uso de rastro y agua para matanza de bovino, por cabeza	\$35.30
b) Uso de rastro y agua para matanza de porcino, por cabeza	\$31.18
c) Uso de rastro y agua para matanza de caprino y ovino, por cabeza	\$9.52
d) Uso de agua para lavado de vehículo	\$19.05
e) Destazo y desengrasante de porcino	\$31.96

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VII. Resellos por canal:

Por cabeza

- a) Ganado bovino \$122.44
- b) Ganado porcino \$92.49
- c) Ovino y caprino \$53.80

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial a una cuota de \$524.31, por día.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE TRASPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO DE RUTA FIJA**

Artículo 19 Los derechos por la prestación del servicio del Transporte Público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija \$7,634.08
- II.- Por trasmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento \$7,634.08

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin:]

Francisco

Alan D. N. A.

Alfonso

[Signature]

[Signature]

III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$763.36
IV.- Permiso eventual de transporte Público, por mes o fracción	\$730.35
V.- Por permiso extraordinario, por día	\$264.25
VI.- Por extensión o ampliación de ruta fija de transporte urbano y suburbano	\$793.91
VII.- Por constancia de despintado	\$50.40
VIII.- Por revista mecánica semestral obligatoria	\$159.95
IX.- Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$954.23
X.- Por expedición de permiso de ruta	\$587.21

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 65.24.

Artículo 21. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán, por curso o taller, conforme a la siguiente:

TARIFA

I	Talleres de educación artística permanentes	89.20 por mes
II.	Cursos de verano	161.58
III.	Cursos especiales	242.36

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Concepto

Importe

I.

Atención psicológica por primera vez:

Niveles socioeconómicos establecidos por ISAPEG.

1°.....	\$	17.24
2°.....	\$	33.03
3°.....	\$	72.42
4°.....	\$	99.12
5°.....	\$	131.14
6°.....	\$	165.48

II.

Sesión de terapia psicológica subsecuente:

Niveles socioeconómicos establecidos por ISAPEG.

1°.....	\$	7.81
2°.....	\$	17.26
3°.....	\$	32.78
4°.....	\$	49.96
5°.....	\$	65.58
6°.....	\$	82.74

III.

Sesión de terapia física.

Niveles socioeconómicos establecidos por ISAPEG.

1°.....	\$	10.93
2°.....	\$	23.42

[Handwritten signature]

3°.....	\$	43.73
4°.....	\$	65.58
5°.....	\$	87.41
6°.....	\$	109.26

[Handwritten signature]

IV. Sesión de estimulación múltiple.

Niveles socioeconómicos establecidos por ISAPEG.

1°.....	\$	10.93
2°.....	\$	23.42
3°.....	\$	43.73
4°.....	\$	65.58
5°.....	\$	87.41
6°.....	\$	109.26

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V. Terapia de lenguaje.

Niveles socioeconómicos establecidos por ISAPEG.

1°.....	\$	7.81
2°.....	\$	17.18
3°.....	\$	32.78
4°.....	\$	49.96
5°.....	\$	65.58
6°.....	\$	82.74

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VI. Programa de casa.

Niveles socioeconómicos establecidos por ISAPEG.

1°.....	\$	10.93
---------	----	-------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2°.....	\$ 23.42
3°.....	\$ 43.73
4°.....	\$ 65.58
5°.....	\$ 87.41
6°.....	\$ 109.26

VII. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

- a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad de \$4,000.00 por mes \$ 482.57
- b) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad De \$4,000.01 por mes, pero sea menor a \$6,000.00 \$ 563.55
- c) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$6,000.01 por mes, pero sea menor a \$9,000.00 \$ 643.42
- d) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$9,000.01 por mes, pero sea menor a \$12,000.00 \$ 723.29
- e) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$12,000.01 por mes, pero sea menor a \$15,000.00 \$ 804.27
- f) Cuando el ingreso familiar comprobable rebase la cantidad de \$15,000.00 por mes..... \$ 884.15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fina

[Handwritten signature]
Alan

[Handwritten signature]
A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuando el pago se realice fuera del tiempo establecido, este será sujeto a un cargo extra por recargos cuyo porcentaje será del 10% y/o 20% mensual según lo estipule el reglamento interno del CADI.

Por el uso de servicio de velación en instalaciones de las capillas velatorias el costo por evento será de..... \$ 2,362.21

VIII.

Por servicio de traslado a personas con discapacidad y personas de escasos recursos las cuotas de recuperación serán como sigue:

IX.

- a) Dentro de cabecera municipal el costo será de \$ 35.00
- b) Viajes fuera de cabecera municipal por kilómetro recorrido\$ 5.00
- c) Por tiempo de espera por hora\$ 5.00

Por el servicio de consulta de optometría dentro de las instalaciones el costo será de:..... \$ 21.63

X.

Por el servicio de consulta de ortopedia dentro de las instalaciones el costo será de: \$ 21.63

XI.

Por el servicio de consulta dental dentro de las instalaciones el costo será de:..... \$ 16.22

XII.

Tabulador de destinos más solicitados:

XIII

Destino	Cuota de recuperación
Abasolo	\$973.44
Acámbaro	\$973.44
Celaya en grupo (mínimo 8 personas)	\$162.24
Celaya por viaje individual	\$651.00
Cortázar	\$799.30
Dolores Hidalgo	\$504.40
Guanajuato por viaje individual	\$648.96
Guanajuato en grupo (mínimo 8 personas)	\$140.61
Irapuato por viaje individual	\$973.44
Irapuato en grupo (mínimo 8 personas)	\$194.69
León en grupo al HAE (mínimo 8 personas)	\$216.32
León por viaje individual al HAE	\$973.44
León en grupo al HP (mínimo 8 personas)	\$266.24
León por viaje individual al HP	\$1,425.00
Querétaro por viaje individual	\$300.00
Pénjamo	\$973.44
Salamanca	\$918.27
Salvatierra	\$926.93
San Felipe	\$865.28
San Francisco del Rincón	\$1,649.44
San Luis de la Paz	\$216.32
San Miguel de Allende en grupo (mínimo 8 personas)	\$108.16
San Miguel de Allende por viaje individual	\$300.00
Juventino Rosas	\$832.83
Silao en grupo (mínimo 8 personas)	\$162.24
Silao por viaje individual	\$757.12

Ver

Fin

Alan

OK

OK

Robert

Robert

Robert

OK

Uriangato	\$973.44
Valle de Santiago	\$973.44
Yuriria	\$973.44

Cualquier otro destino se cobrará \$ 7.57 (siete pesos 28/100 M.N.) por kilómetro.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UNIDAD	CUOTA
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Por vivienda	\$74.57
2. Económico	Por vivienda	\$302.99
3. Media	Por m ² de construcción	\$8.08
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$11.32

2. Áreas pavimentadas	Por m ² de construcción	\$3.84
3. Áreas de jardines	Por m ² de construcción	\$2.01
4. Residencial que incluye departamentos	Por m ² de construcción	\$9.69
c) Bardas o muros	Por metro lineal	\$3.23
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$7.96
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m ² de construcción	\$2.92
3. Escuelas particulares	Por m ² de construcción	\$1.83
e) Obras complementarias:		
1. Por permiso de excavación para instalaciones especiales por m³ de excavación		\$2.08
2. Por permiso de terraplenes, plataformas, base y sub-base por m³		\$1.19
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de licencia de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m ² de construcción	\$8.07

[Handwritten signature]

V. Por peritaje de evaluación de riesgos Por m² de construcción **\$3.23**

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división **\$233.90**

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a) Uso habitacional** Por vivienda **\$463.74**
- b) Uso industrial** Por empresa **\$1,152.91**
- c) Uso comercial** Por local comercial **\$763.47**

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$55.28 para obtener este permiso.

VIII. Por permiso de uso de suelo para uso comercial hasta 1,000 m² tramitado por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas Por local comercial de bajo riesgo **\$80.78**

IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo.

X. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción Por permiso **\$247.75**

XI. Por certificación de número oficial de cualquier uso Por certificado **\$56.86**

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Fran, Alan, and others.]

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

[Handwritten signature]

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,644.25
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas 212.64
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$174.30

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alon D. G.

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio \$13.42

Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la

V. Tesorería Municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo

VI. Por consulta individual de antecedentes catastrales de datos actuales 21.09

VII. Expedición de copias de planos \$118.95

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

VIII. Por inscripción y/o refrendo de Peritos Valuadores autorizados por municipio. \$3,881.81

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	--------

II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza	Por m ² de superficie vendible	\$0.26
----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	--------

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	Por lote	\$3.25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	--------

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	--------

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin:]

Alfonso
Alfonso
D.N.
A
Luis
Luis
Luis
Luis
Luis

 a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	Sobre presupuesto aprobado	0.79%
 b) Tratándose de los demás fraccionamientos, y desarrollos en condominio	Sobre presupuesto aprobado	1.17%
 V. Por el permiso de venta	Por m ² de superficie vendible	\$0.24
 VI. Por el permiso de traza	Por m ² de superficie vendible	\$0.24
 VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por m ² de superficie vendible	\$0.24

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el Establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:





I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$566.60
b) Auto soportados espectaculares	\$81.83
c) Pinta de bardas	\$75.54

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$801.06
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.81

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$113.56

IV. Permiso por día y por unidad para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$124.43
b) Móvil	\$124.43

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$58.15
b) Tijera, por mes	\$58.15
c) Comercios ambulantes, por mes	\$151.77
d) Mantas, por mes	\$95.39
e) Inflables, por día	\$220.20

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del Proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas \$2,371.15 por día

II. Por permiso eventual de ampliación de horario para expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$917.80, por hora.

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

II. Constancias de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, Derechos y aprovechamientos	\$124.90
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$93.42
IV. Constancia de origen o residencia	\$93.42
V. Expedición de copia certificada	\$38.26
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en esta Ley	\$89.84

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples hasta 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples de 21 copias en adelante, por cada copia	\$0.84
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$36.78

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	Por dictamen	\$927.38
II. Retiro de árboles caídos para particulares	Por árbol	\$696.41
III. Asistencia a eventos donde particulares soliciten la presencia de Protección Civil	Por evento	\$696.41
IV. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento		\$349.01
V. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento mediante programa SARE		\$80.78
VI. Por dictamen de seguridad de comercio en vía pública (gas l.p., carbón, leña, petróleo, energía y uso eléctrico)		\$83.72
VII. Por dictamen de seguridad para permisos de la secretaría de la defensa nacional		\$188.23
VIII. Por dictámenes de seguridad para programa de protección civil sobre:		
a) Programa interno		\$588.20
b) Plan de contingencias		\$1,008.30
c) Especial		\$1,596.48

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, no pagarán este derecho.

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

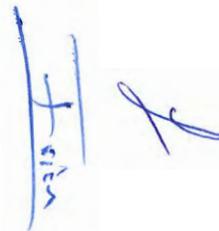
Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- 
- I. Por el requerimiento de pago;
 - II. Por la del embargo; y
 - III. Por la del remate.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA'S) que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA'S).

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 43. La cuota mínima anual, que se pagará dentro de los meses de enero, febrero y marzo del año 2020, será de \$294.19

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades

deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

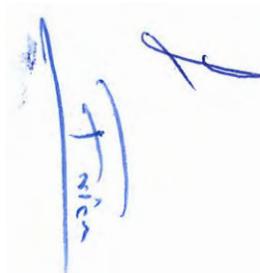
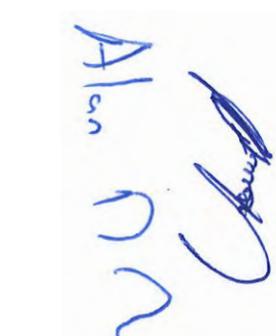
Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero y marzo del año 2020 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

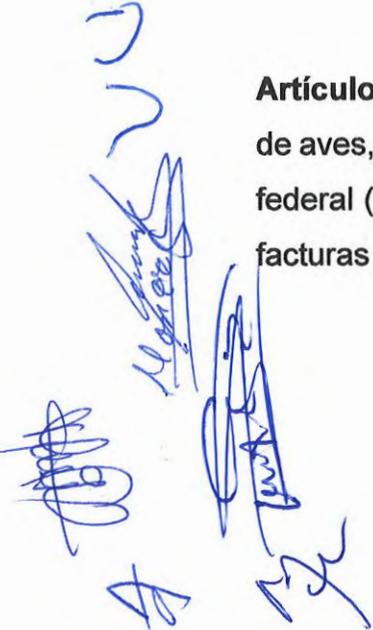
Artículo 45. Se otorgarán los siguientes beneficios administrativos

- a) Tratándose de servicio medido, los pensionados, jubilados y las personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.
- b) Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

-  c) Tratándose de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se aplicará en el momento en que sea realizado el pago.
-  d) Tratándose de asilos, orfanatorios, casa cuna, albergues, se les otorgará un descuento del 30% sobre sus primeros 34 metros cúbicos de consumo mensual y los metros excedentes los pagarán al precio establecido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
-  e) Tratándose de agua para pipas para uso rural se cobrará el 50% de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley.
-  f) Tratándose de pipas de agua para zona urbana o rural cuyo volumen fuera destinado para fines sociales o para el suministro en zonas de eventual escasez que pudieran generar riesgos sanitarios, se dotará sin costo el suministro de agua en pipa contenido en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley. En los casos en que se genere este beneficio deberá reportarse el número de familias beneficiadas y el domicilio en donde haya sido entregado el volumen.
-  g) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción X incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.
-  h) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

- 
- i) El agua tratada para uso agrícola tendrá un descuento del 50% respecto a los precios establecidos en el inciso a) fracción XV del artículo 14 de esta Ley.
- j) Para desazolves con camión hidroneumático se cobrará el periodo de quince minutos de acuerdo al giro y a los precios contenidos en los incisos b), c) y d) de la fracción IX, del artículo 14 de esta ley.
- k) Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 14, fracción XII de esta Ley de Ingresos.
- 

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE RASTRO



Artículo 46. La prestación del servicio de resello, por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales que provengan de rastros tipo inspección federal (TIF), no generará costo alguno; siempre y cuando así se compruebe con las facturas de compra respectivas.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN QUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SEXTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Alan

D.N

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato inferior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para, que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
ITURBIDE, GTO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Genaro Martín Zúñiga Soto
Presidente Municipal

Verónica Baeza González
Síndico Municipal

Mario Armando Lugo Álvarez
Regidor del H. Ayuntamiento

Cristina Dolores Mojarras Gutiérrez
Regidor del H. Ayuntamiento

Erick Alan Dueñas Rivera
Regidor del H. Ayuntamiento

Mireya Montes Sánchez
Regidor del H. Ayuntamiento

Anabel Gutiérrez Ibarra
Regidor del H. Ayuntamiento

Bernardino Montes Buenrostro
Regidor del H. Ayuntamiento

Jerónimo Pérez Rodríguez
Regidor del H. Ayuntamiento

Teresa Rocio González Maldonado
Regidor del H. Ayuntamiento

ATENTAMENTE

San José Iturbide, Gto., a 11 de noviembre del 2019

DOY FE



Lic. Luis Prudencio Vargas Ledesma
Secretario del H. Ayuntamiento

